

RESEÑA

DE LOS PRINCIPALES ACTOS

DE LA

EXMA. DIPUTACION PROVINCIAL

DE BARCELONA,

desde 18 de julio de 1858 hasta 31 de marzo de 1862,

PUBLICADA CON AUTORIZACION

DEL EXMO. SR. GOBERNADOR CIVIL

DE LA PROVINCIA.



BARCELONA.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE NARCISO RAMIREZ,

calle de Escudillers, n.º 40. piso principal.

1862.

EXMA. DIPUTACION PROVINCIAL

DE BARCELONA.

RESEÑA

DE LOS PRINCIPALES ACTOS

DE LA

EXMA. DIPUTACION PROVINCIAL

DE BARCELONA,

desde 18 de julio de 1858 hasta 31 de marzo de 1862,

PUBLICADA CON AUTORIZACION

DEL EXMO. SR. GOBERNADOR CIVIL

DE LA PROVINCIA.



R. 7. 202

BARCELONA.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE NARCISO RAMIREZ,
calle de Escudillers, n.º 40, piso principal.

1862.

SEÑORES

que compusieron la Excelentísima Diputación Provincial de Barcelona
desde 1.º de julio de 1858 hasta 31 de marzo de 1860.

Excmo. Sr. D. Ignacio Llasera y Esteve, Gobernador Civil, Presidente

Diputados por

Villafranca.	»	<i>D. José María Forcas de Llanza, Diputado de mas edad, Vice-Presidente.</i>
Igualada.	»	<i>Pedro Dalmasas, Secretario en todas las reuniones.</i>
Granollers.	»	<i>Pedrañol María de Duran, Vice-Secretario en idem idem.</i>
Arenys de Mar.	»	<i>Antonio de Vall.</i>
Distrito 1.º de Barcelona.	»	<i>Manuel Durán y Bas.</i>
Id. 2.º de id.	»	<i>Comés Coma.</i>
Id. 3.º de id.	»	<i>Miguel Pujol.</i>
Id. 4.º de id.	»	<i>Antonio Barrau.</i>
Afuera de Barcelona (nueva creacion).	»	<i>Pelayo de Camps.</i>
Berga.	»	<i>Joaquín Tarquell.</i>
S. Felio del Llobregat.	»	<i>José Antonio de Peis.</i>
Manresa.	»	<i>Mariano Lluch.</i>
Mataró.	»	<i>Pompeyo Serra.</i>
Tarrasa.	»	<i>Pedro Oliver.</i>
Vich.	»	<i>Pablo de Barnola.</i>

SEÑORES

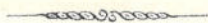
que los compusieron, desde 1.º de abril de 1860 hasta 31 de marzo de 1862.



Como. Sr. D. Ignacio Llasera y Estevo, Gobernador Civil, Presidente.

Diputados por

Villafranca.	D. José María Frexas de Llanya, Diputado de mas edad, Vice-Presidente, hasta 25 de febrero de 1862.
Villanueva y Geltrú (nueva creacion).	» Sebastián Soler, entró á sustituir al anterior como Vice-Presidente, en 26 febrero de 1861, con motivo de la creacion del partido de Villanueva y Geltrú que le nombró Diputado.
Distrito 1.º de Barcelona. »	Manuel Durán y Bas, Secretario en todas las reuniones.
Vich. »	Pablo de Barnola, Vice-Secretario en id. id.
Arenys de Mar. »	Antonio de Valló, y despues, por fallecimiento de este, D. Joaquín de Cabrol.
Distrito 2.º de Barcelona. »	Salvador Maluquer.
Id. 3.º de id. »	Miguel Pujol.
Id. 4.º de id. »	Antonio Barrau.
Afuera de Barcelona. . »	Félix Pobas.
Berga.. . . . »	Joaquín Farguell.
S. Felio del Llobregat. . »	Eduardo Casanovas.
Manresa. »	José Valló y Pascual.
Mataró. »	Pompeyo Serra.
Tarrasa. »	Felice Vilarrubias.
Granollers. »	Mariano Bonell.
Igualada. »	Jaime Ferrer y Poca



La conveniencia de que las Diputaciones provinciales expongan el estado y necesidades de la provincia, manifestando su opinion y deseos acerca de cuanto pueda interesar á su administracion y fomento, fué comprendida hace muchos años por uno de nuestros mas distinguidos escritores en administracion (1) y ha sido formulada, como un precepto, en la que está próxima á ser ley para el gobierno de las provincias del reino.

La Diputacion provincial de Barcelona durante el último cuatrienio, á la vez que ha tenido ocasion de afirmarse en el convencimiento de que son múltiples y graves los deberes que la ley le impone; de que en el ejercicio de las atribuciones que la misma le confiere cabe aun, bien que no con todo el desahogo apetecible, procurar el desenvolvimiento moral y material de la provincia; y de que los intereses locales, armónicos no antagónicos con los generales, si pueden admitir la tutela de la Administracion central, han de buscar en las Corporaciones populares la iniciativa para las mejoras que necesitan, ha debido adquirir

(1) D. Alejandro Olivan.—De la Administracion pública con relacion á España.

igualmente la persuasión de que es en el mismo país en donde se encuentran las inspiraciones para contribuir á su prosperidad, las fuerzas, tal vez antes desconocidas, para realizarlas, y el aliento para perseverar en la empresa.

Para llevar al país ese mismo convencimiento ha considerado la propia Corporacion que era necesario reseñar y hacer públicos los actos de su administracion desde 18 de julio de 1858 hasta 31 del próximo pasado marzo; dividiéndose naturalmente los que la presente reseña comprende en tres grupos, por razon de su objeto, que ha sido el cumplimiento de las obligaciones que la ley le impone; el desenvolvimiento de los intereses morales, y el fomento de los intereses materiales.

Contribucion territorial.

Una de las mas importantes atribuciones que la ley de 8 de enero de 1845 confiere á las Diputaciones provinciales, es la de repartir entre los Ayuntamientos de la provincia las contribuciones generales del Estado, conforme lo establece en su párrafo 1.º el artículo 55 de la misma. Solo la territorial se presta, por la índole de las bases de su imposicion, á que hagan uso de semejante atribucion, que les es privativa, las Diputaciones provinciales; y la de Barcelona no solo ha examinado anualmente el repartimiento propuesto por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, sino que ha hecho observar constantemente que el cupo señalado á esta última no guardaba proporcion con su verdadera riqueza imponible, y que mal tan grave provendria, quizás, de no haberse tomado debidamente en cuenta las circunstancias de los pueblos contribuyentes que reclaman, por lo accidentado de su suelo y vario de su temperatura, una gran division en la clasificacion de terrenos; de no haberse calculado en bastante escala los perjuicios que sufren los viñedos con el prolongado y estacionario azote del «oidium» y de haberse anticipado la apreciacion de las ventajas que podrá

acarrear al país la explotación de vías públicas que están, hoy día, en naciente desarrollo.

Contribucion de consumos.

Insiguendo el espíritu de la citada ley orgánica, el Gobierno de S. M. en su Real decreto de 13 de diciembre de 1856 é Instrucción de 24 de los propios mes y año, cometió á las Diputaciones provinciales una parte muy notable en lo concerniente al modo de realizar los pueblos la contribucion de consumos, pues que no solo autorizó á aquellas para que prévia audiencia de las Administraciones de Hacienda pública y tomando los demás informes que juzgasen oportunos, resolviesen las solicitudes de los Ayuntamientos sobre establecimiento de puestos públicos, con facultad de la exclusiva para la venta al pormenor de vino, aguardiente, aceite y carnes en los pueblos de ménos de cien vecinos que no estén situados en carreteras generales, y de las carnes frescas en los que no excedan de mil vecinos y no sean capitales de provincia ó puertos habilitados, hállense ó no situados en carreteras, sino que las facultó ampliamente para negar, modificar ó aprobar los acuerdos con que los Ayuntamientos eligiesen el repartimiento vecinal con objeto de cubrir total ó parcialmente el cupo de consumos.

Las declaraciones hechas á favor de los cuerpos provinciales y las circunstancias en que la mayoría de los pueblos de la provincia se hallan, de ser abiertos y con un vecindario desparamado, han hecho que la Diputacion haya resuelto definitivamente cada año centenares de expedientes en que se han solicitado arriendos con exclusiva, ó propuesto, como medio de realizar los cupos designados por la Hacienda, el repartimiento vecinal.

Quintas.

Análoga á las precedentes atribuciones es la que la propia ley de 8 de enero de 1845 concede á las Diputaciones provincia-

les en el párrafo 2.º del citado artículo, relativamente á señalar á los Ayuntamientos el número de hombres que les corresponden para el reemplazo del ejército.

Antes de llegar á su término los perentorios plazos anualmente fijados por el Gobierno para estas operaciones, ha verificado y publicado la Diputacion, con sujecion á las relaciones de mozos sorteados, el repartimiento de los contingentes señalados á la provincia; y como siempre resultan fracciones, caso previsto por la ley de reemplazos, ha procurado anunciar con la mayor anticipacion posible el dia en que debia efectuarse el sorteo de décimas, haciendo entrar en una misma combinacion, en cuanto ha cabido, á pueblos limítrofes ó muy cercanos, al objeto de facilitar entre los mozos sorteables avenencias que la ley no prohíbe y tiendan á prevenir el resultado del sorteo y hacer ménos sensible la definitiva asignacion del entero.

La Diputacion provincial ha considerado siempre que en todo acto de la Administracion, ménos debe preponderar la fuerza, que el patrocinio de la Autoridad; y hubiera creido olvidarse de su origen si, en cumplimiento de los deberes que la ley le impone, no hubiese procurado conciliar á un tiempo la inflexibilidad en la aplicacion del precepto, necesaria para conquistarse el respeto, con la suavidad en los medios de ejecucion, indispensable para obtener una obediencia, hija del convencimiento de su utilidad; y tiene la Diputacion la complacencia de que nunca se haya levantado de parte de los Ayuntamientos, ó mozos interesados ni una queja ni una simple observacion en contra de los repartimientos y demás operaciones sobre quintas.

Presupuestos y cuentas.

Confia la citada ley de 8 de enero de 1845 al Gobernador de la provincia la formacion del presupuesto anual de la misma, pero debe discutirlo y votarlo la Diputacion provincial,

aumentándolo ó disminuyéndolo para someterlo despues á la aprobacion del Monarca.

Extensos han sido en cada año los dictámenes que, lo mismo acerca del presupuesto ordinario, que respecto al adicional, ha emitido la Diputacion. Constantemente se ha creido en el deber de observar, cuán sensible es que se obligue á la provincia á sostener los empleados ocupados en el exámen de las cuentas municipales atrasadas, cuando es inegable que se ahorraría á aquella semejante gasto si en su favor y para su servicio se empleasen, como es debido, los trabajos de los cinco oficiales que forman la dotacion de las oficinas del Consejo provincial; y ora ha instado que se eliminasen algunas partidas que, si bien han sido consignadas en virtud de disposiciones superiores, no se destinan á gastos que deban ser obligatorios para las provincias, ora ha propuesto algunos aumentos, ya para dar mejor desarrollo á las vias públicas, ya para el fomento de las letras y las artes, ya para alentar en la virtud á las clases que viven de su trabajo manual, ya para crear ó extender la accion de instituciones de fecunda influencia en el bien moral ó material de la provincia.

Aun así, no alcanza el presupuesto de la de Barcelona el límite de los de algunas otras provincias cuya poblacion es menor, cuyos intereses no son múltiples, cuya actividad no exige á su vez tanta eficacia por parte de la accion administrativa y que se aumenten en su número y se engrandezcan en su organizacion algunos servicios. Los presupuestos, ordinario y adicional, de gastos han ascendido en 1859 á 9.253,942 reales 21 céntimos; en 1860 á 16.816,107 reales 13 céntimos; en 1861 á 21.179,031 reales 38 céntimos; y en 1862 el ordinario, pues no ha llegado todavía la ocasion de formar el adicional, á 15.443,362 reales 93 céntimos; cubriéndose su importe con ingresos ordinarios, que suelen ascender á 9.000,000 de reales vellon, con las resultas de presupuestos anteriores, y con los recargos ordinarios á las contribuciones territorial, de subsidio, industrial y de comercio y de consumos.

Si el presupuesto de la provincia de Barcelona aparece ser el mas elevado entre los de las demás del reino, es esto debido, no á la magnitud de sus obligaciones inmediatas, sino á que en él se incluyen, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de julio de 1859, los gastos de las carreteras provinciales que se cubren con especiales arbitrios; y que, ascendiendo comunmente á unos seis millones, necesariamente dan un voluminoso cuerpo á los gastos é ingresos de la provincia.

Con igual celo que los presupuestos ha examinado la Diputacion, en uso del derecho que le concede el artículo 70 de la citada ley orgánica, las cuentas provinciales; y al paso que se ocupa actualmente en la correspondiente al año de 1858, tiene aprobada ya la de 1857, y ha solventado ciertos reparos opuestos á las de 1855 y 1856, demostrando que las desviaciones de fórmula que se les achacan, provienen de la variacion que, con el restablecimiento de la ley de 3 de febrero de 1823, habia experimentado en dicho bienio la administracion económica de las provincias.

Division territorial.

No solo la ley por que las Diputaciones provinciales se rigen, sino tambien otras disposiciones administrativas, señalan como necesario el informe de aquellas corporaciones para la formacion de nuevos Ayuntamientos, union y segregacion de pueblos, demarcacion de límites de la provincia, partidos y municipios, señalamiento de sus capitales, categoría de los juzgados, é inclusion ó exclusion de los pueblos que á cada uno pertenecen.

La Diputacion ha debido dar su informe en diversos expedientes de esta clase; y aunque generalmente lo ha emitido en sentido favorable á las pretensiones de los solicitantes, en alguna ocasion ha debido hacerlo en sentido inverso, ya para no anticiparse á lo que tal vez se resolverá en breve por una nueva ley electoral, ya por no haber visto que siempre llevase ventajas una innovacion y hubiese siempre inconvenientes en

quedar las cosas en su actual estado, ya para no acabar de disminuir la vitalidad de poblaciones ó comarcas que han visto menguarla por causas inevitables; pues la Diputacion cree que no debe concentrarse, sino desparramarse la vida de la provincia, porque la fortaleza del cuerpo depende de la de todos sus miembros.

En sentido favorable ha informado los expedientes para que los juzgados de Manresa y Vich fuesen declarados de término, y el de Tarrasa de ascenso; para que constituyesen los pueblos de Cañellas, Castellet, Cubellas, Olesa de Bonevalls, Olivella, Ribas, Sitjes y Villanueva y Geltrú el nuevo partido de Villanueva, y fuesen segregados de Igualada y agregados á este los pueblos de Mediona, San Quintin de Mediona y San Pedro de Riudevilles; para que el pueblo de Baleñá se constituya en municipio independiente del condado de Centellas, para que la parroquia de San Vicente de Junqueras en su totalidad pase á formar parte del distrito municipal de Sabadell, para que se uniesen al Arbós los pueblos de Gornal y Clariana, y á Castellet la Llacuneta, y para que desegregándose del partido judicial de Igualada el pueblo de Monistrol de Monserrat pasase á formar grupo entre los que componen el partido de Manresa.

En sentido contrario emitió su informe acerca de las pretensiones de Monistrol de Calders para segregarse de Calders; de Subirats, de S. Pablo de Ordal, Labern y Cuadra de Gornier dirigidas á constituirse, los tres primeros, en municipios separados, y agregarse la última á Labern; de Calaf para segregarse de Igualada y unirse al partido judicial de Manresa, y del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú sobre traslacion á dicha villa de la cabeza de distrito electoral.

Expropiaciones.

La ley de 17 de julio de 1836 confiando, de una parte, en el interés de las Diputaciones provinciales por las mejoras materiales que mediata ó inmediatamente alcanzasen á la provincia, y

de otra, en su independencia para defender los derechos de la propiedad, cuando se creyesen lastimados por parte de la Administracion activa, señaló intervencion no escasa á aquellas corporaciones en los expedientes de enajenacion forzosa por causa de utilidad pública.

Correspondiendo á esta confianza de la ley, la Diputacion provincial no solo ha examinado detenidamente cuantos expedientes se le han remitido, sino que mientras ha procurado regularizar con sus observaciones una tramitacion que no siempre era acomodada á la ley, ha encarecido á algunos Ayuntamientos la necesidad de cumplir la Real órden de 25 de julio de 1846 que les impone la obligacion de formalizar el plano general geométrico de las poblaciones, á fin de subordinar sus actos en materia tan delicada, al resultado que aquel ofrezca.

No han sido pues cortos en número los expedientes sobre los cuales ha informado la Diputacion, y aunque no todos de igual importancia, por razon de las obras de utilidad pública que los motivaban, á todos se la reconoció igual, porque en todos vió, no la extension mayor ó menor de la propiedad que debia cederse, sino el derecho que, por excepcion, debia sacrificarse en sus naturales condiciones de existir.

Se ha ocupado por lo mismo la Diputacion y ha emitido su informe sobre el expediente de expropiacion del ex-convento de PP. Recoletos de Tarrasa para Escuelas públicas; sobre la utilidad de rectificar y dar ensanche, con arreglo al plano aprobado por el Ayuntamiento, á la calle baja de S. Pedro de esta ciudad; sobre el trazado de las zonas del puerto, lamentando que las circunstancias no permitiesen disponer de mayor espacio para hacer frente á las necesidades siempre crecientes del comercio de Barcelona, y protestando contra la exigencia de la Administracion activa de obligar á presentar los títulos de propiedad de los terrenos de la provincia, expropiables con motivo de las obras del muelle; sobre la conveniencia de la apertura y prolongacion de la calle de Poniente de esta ciudad, en el concepto de que serian indemnizados los expropiables segun por ley corresponde, y de

que con la declaracion de utilidad pública no acrecia ni decrecia el derecho de los que hubiesen obtenido autorizacion para construir la calle del Cisne, ni se prejuocaban las cuestiones que pudiesen suscitar los vecinos en punto á la construccion de aceras, alcantarillas y demás ; sobre utilidad pública de la construccion de la plaza de la Constitucion de Igualada y necesidad de la expropiacion de los edificios que, con motivo de dichas obras, debiesen derribarse; sobre la misma necesidad de la expropiacion de los terrenos que habia de ocupar el trayecto de la carretera de Olesa á la estacion del ferro-carril de Zaragoza; sobre expropiar las tierras de la Compañía Agrícola Catalana que el Crédito Moviliario Barcelonés necesitaba para el desarrollo de las obras del puerto; sobre ocupar los terrenos que en el término de San Martín de Provensals necesita la Empresa del ferro-carril de esta ciudad á Zaragoza á consecuencia del trazado rectificado desde esta Capital á Moncada; sobre la utilidad pública de conducir aguas potables de la fuente llamada del Escot á Granollers, por sendas comunales, sin entender por ello prejulgar cuestiones de dominio entre el Ayuntamiento y el conductor D. Mariano de Sans; y sobre la reclamacion de D. Miguel Giralt y otros dirigida á librar sus tierras de la expropiacion que motivan las obras, en curso, del ferro-carril de Sarriá.

Expedientes para la formacion de sociedades anónimas y concesiones de ferro-carriles.

Así el reglamento de 17 de febrero de 1848 dictado para llevar á ejecucion la ley sobre sociedades mercantiles por acciones, como la ley general de ferro-carriles de 3 de julio de 1855, exigen el informe de las Diputaciones provinciales acerca de la utilidad pública de las Compañías de aquella clase ó de las líneas de ferro-carril que no estén clasificadas de primer orden en la citada ley.

En una provincia eminentemente fabril y comercial como la de Barcelona ; en una provincia donde la actividad del capital

solo rivaliza con la del trabajo, necesariamente debe ser crecido el número de sociedades anónimas y de comanditarias por acciones, y los proyectos de vias férreas deben sucederse casi sin interrupcion. Esto ha llevado á la Diputacion provincial á informar sobre la utilidad pública de las compañías tituladas Sociedad Hispano Alemana; el Fomento Industrial Barcelonés; y Font, Alexander y Compañía; sobre la conveniencia de las reformas propuestas en sus respectivos estatutos por las sociedades La Aseguradora, La Comercial, La Manufacturera de cardas y otros objetos de cuero, La España Industrial y El Cabotaje; sobre la utilidad pública de las vias férreas de Santa Coloma á Gerona, de Tarragona á esta capital, de circunvalacion de la misma, y de los tramvways de Serdañola á Rubí, y de Mollet á Caldas de Montbuy, y sobre las subvenciones ó tarifas de los ferro-carri-les de Granollers á Vich, y de Vich á San Juan de las Abadesas, y del tramvway de Barcelona á Gracia.

A consecuencia de la disposicion dictada por el Gobierno de S. M. sobre que á los expedientes para la creacion de sociedades de seguros mutuos se dé la misma tramitacion que á los de sociedades mercantiles por acciones, la Diputacion provincial ha debido emitir su informe acerca de las sociedades de Socorro mutuos contra apedreos, Bienhechora Catalana y Seguro mutuo industrial y mercantil; y con motivo de una Real órden circular de 11 de julio de 1861 en la que se le pedia que informase sobre las bases que convendria adoptar para el establecimiento de sociedades de dicha clase, la Diputacion provincial discutió y remitió al Gobierno de provincia un razonado dictámen, cuyas ideas fundamentales pueden reasumirse, aunque imperfectamente, en las que siguen : Que en la actual legislacion existen algunos pequeños vacíos que solo la experiencia ha podido hacer notar , prestándose las disposiciones legislativas y reglamentarias vigentes á alguna saludable reforma que tambien la enseñanza del tiempo y los sucesos han ido aconsejando ; pero que estas innovaciones, mas que á estrechar y reducir el espacio en que se desarrolla entre nosotros el emprendedor espíritu

de asociacion, han de dirigirse á comprender dentro del círculo trazado por la legislacion vigente á aquellas empresas que, anhelando sin duda mayor libertad, han encontrado el medio legal de escapar á sus disposiciones. Examinadas las garantías de crédito que la ley ha creído deber exigir del individuo y de las sociedades colectivas y comanditarias y luego de las anónimas por acciones, hace observar el informe, que las diversas empresas que han debido llamar á su auxilio á la asociacion, no pudiendo por la variedad de su objeto amoldarse á las prescripciones de la ley de 28 de enero de 1848 á pesar de su flexibilidad, ó han dado origen á reglamentos especiales como los de minas, bancos, sociedades de crédito, sociedades de socorros mutuos y ferro-carri-les, ó por otros medios han procurado dar mas expansion á sus fines mercantiles fuera del círculo que les trazára la ley. Esto demuestra la corta conveniencia de reglamentar bajo unas mismas bases generales todas las sociedades establecidas y las que en adelante deban establecerse, y así lo confirman la distinta forma que, comparadas unas sociedades con otras, se observa en ellas; las distintas atribuciones dadas á su administracion, direccion ó gerencia; las distintas facultades de sus Juntas de gobierno y Consejos de vigilancia, hasta la distinta responsabilidad y distintas garantías, segun los cargos que cada uno desempeñe, y las distintas épocas de balance fijadas segun el período en que cada sociedad quiere que comience y acabe su año económico, diversidad que no es fácil explicarse sino comparando los objetos de las empresas á que cada asociacion se dedica. Esta variedad no es caprichosa, no es efecto de la casualidad; es sí la expresion de la necesidad misma que indica al interesado y por lo mismo al celoso y vigilante criterio de los socios, al darse sus reglamentos ó firmar las condiciones de sus escrituras, la forma propia, natural y adecuada que cada negocio necesita. Para dar pues la debida libertad al espíritu de asociacion y ofrecer la correspondiente garantía al público creyó la Diputacion que bastaria exigir la correspondiente autorizacion para constituirse las sociedades de reconocida utilidad siempre que contasen con me-

dios suficientes para llevar á cabo sus objetos ó empresas, pero imponiéndoles la obligacion de publicar periódicamente su situacion respectiva, publicidad que compensa con mucho la falta de responsabilidad personal que ofrecen las sociedades mercantiles ó el individuo, y que no puede exigirse de las compañías por acciones. Tambien indica la Diputacion la oportunidad de reformar el art. 7.º de la citada ley de 28 de enero de 1848 que exige solamente, para dar curso á la solicitud de constitucion de una sociedad, la suscripcion de la mitad de las acciones de que se ha de componer, proponiendo que se exijan estas por el capital total y sean los fundadores responsables de su cumplimiento hasta la exaccion del primer dividendo, con lo cual procurarian no aceptarlas mas que de las personas que fuese solventes; y que en confirmacion de estas disposiciones se prohibiese á las compañías la emision de ninguna accion por menos de la par, como se hace en las emisiones segundas y terceras de las sociedades de crédito.

Igualmente consideró la Diputacion que pudiera ser algo mas explicita la ley al dejar á la voluntad de los socios el fijar el tanto por ciento de administracion ó direccion, porque como esta libertad no puede suponer nunca la facultad de mermar el capital que el Gobierno ó el legislador han creido necesario al conceder la autorizacion, debiérase limitar la autorizacion de dicho tanto por ciento á los beneficios líquidos realizados. Por igual consideracion deberia concretarse la reparticion á lo que permitiesen igualmente los beneficios liquidados y realizados al terminar el año económico ó período á que se refiere el balance en virtud del cual se reparte. Por último, indicó que con estas reformas, quedando subsistentes las leyes y reglamentos especiales por que se rigen las sociedades segun su naturaleza, y limitándose la ley y el reglamento, que debe serles comun, á establecer con los principios de la ley de 28 de enero de 1848, la responsabilidad personal de las Direcciones ó Juntas si no cumplen con lo que la ley, los reglamentos y sus estatutos les ordenan, y la inspeccion de los delegados para exigir la publicacion

periódica de estados y balances y comprobar su verdad y exactitud, se dejaría al espíritu de asociación la libertad que es compatible con la necesidad que tiene el Estado de suplir con precauciones reglamentarias las garantías del crédito.

Arquitecto de provincia, de distrito y delineantes.

El Gobierno ha creído que el servicio de obras públicas á cargo de las provincias y de los municipios necesita un personal facultativo para su dirección. Este fué el objeto del Real decreto de 1.º de diciembre de 1858 y del Reglamento y demás disposiciones dictadas para regularizar dicho servicio. En un principio consideró la Diputación provincial que un arquitecto para toda la provincia, auxiliado por un delineante, alcanzaría á atender todas las necesidades de la provincia y de los pueblos, pero verificados los nombramientos definitivos en Real orden de 12 de abril y con oficio de 25 de junio de 1860, pronto hubo de convencerse de la escasez de personal, lo que motivó el nombramiento de algunos delineantes temporeros. La acumulación de proyectos que trazar y de expedientes que despachar demostró que era llegada la ocasión de crear Arquitectos de distrito, auxiliando á estos y al de la provincia con el suficiente número de delineantes; y facultada la Corporación para verificarlo á tenor de la Real orden de 12 de diciembre de 1861 ha establecido dos Arquitectos de distrito, uno en Vich y otro en Igualada, dividiendo la provincia en las tres siguientes zonas. La primera que está á cargo del Arquitecto de provincia, comprende los seis partidos judiciales de Villanueva y Geltrú, San Felio de Llobregat, Barcelona, Tarrasa, Mataró y Arenys de mar, que juntos contienen 113 Ayuntamientos: la segunda, encargada al Arquitecto del distrito de Vich, consta de los tres partidos judiciales de Granollers, Vich y Berga, que contienen juntos 115 municipalidades; y la tercera, á cargo del Arquitecto del distrito de Igualada, comprende los tres partidos judiciales de Villafranca del

Panadés, Igualada y Manresa, y consta de 90 Ayuntamientos.

Para hacer frente á las necesidades de tan vasto y cada dia mas interesante servicio, la Diputacion ha provisto de los instrumentos necesarios á la oficina central, establecida en una de las salas del Gobierno de provincia.

Bagajes.

Habia sido hasta ahora carga municipal la de bagajes, habiendo prestado mediata ó inmediatamente el servicio los dueños de caballerías; pero en virtud de la Real órden de 7 de marzo de 1860 se declaró este servicio gasto obligatorio de las provincias, y se dispuso que se sacára siempre á subasta por distritos ó cantones, mediante la fijacion del máximum y del mínimum de los tipos con que han de hacerse las subastas, y que el empresario ó el contratista podria exigir por cada bagaje que facilitase.

Los grandes inconvenientes que ofrecia el cumplimiento de esta disposicion superior, hizo que la Diputacion se ocupase en reunir datos estadísticos, acerca del número de caballerías, valor de jornales, puntos de etapa y distancias que recorren comunmente los bagajeros, á fin de fijar con el posible acierto el tipo que podria darse para la subasta y podrian reclamar justamente, como objeto de sus especulaciones, los contratistas para cada bagaje, pues que no ignoraba lo que en otras provincias habia sucedido, con respecto al excesivo gravámen que experimentaban los fondos provinciales, á consecuencia de culpables facilidades que se habian procurado los empresarios para abultar el servicio. Cuando la Diputacion estaba próxima á llenar su cometido, se le comunicó por el Gobierno de provincia la Real órden de 13 de enero de este año en que, considerándose necesario modificar las disposiciones de la Real órden de 7 de marzo de 1860, se la invita á que proponga las bases que considere convenientes para la realizacion del servicio indicado. En asunto tan delicado la Diputacion procurará atemperarse á las prevenciones del Go-

bierno, á cuyo fin ha consignado en el presupuesto provincial la cantidad que ha juzgado prudentemente necesaria, y propondrá las bases que estime justas para que el gravámen, impuesto sobre la provincia, no redunde, en extremados lucros, á favor de codiciosos especuladores.

Propiedades de la provincia.

Aunque solo con carácter deliberativo, pues la ley vigente exige la aprobacion del Gobierno ó de los Gobernadores de provincia para que puedan llevarse á efecto los acuerdos, pueden las Diputaciones provinciales tomarlos sobre la administracion, arriendo, compra, venta y cambio de las propiedades de la provincia, y sobre el uso ó destino de los edificios pertenecientes á la misma.

Revestida la Diputacion de tales atribuciones, tomó una parte muy directa en la liquidacion de los valores resultantes de la enajenacion de los almacenes del andén del puerto, que siendo de propiedad de la provincia habian sido enajenados, á consecuencia de la ley de desamortizacion. Sus gestiones produjeron una inscripcion de 3.063,393 rs. 87 cénts. que hoy dia beneficia la provincia por medio de una renta de 91,999 rs. 81 cénts. Tambien entendió la Diputacion en las cuestiones que suscitó el Cuerpo facultativo de caminos, canales y puertos, acerca de la propiedad de la Fuente del muelle que proporciona aguas á los buques surtos en el puerto mediante un estipendio que formaba, convertido en arriendo, otro de los recursos ordinarios del presupuesto provincial. Asimismo acordó y ha llevado á feliz éxito la restauracion de la fachada principal y laterales del edificio en que celebra sus sesiones. Abrió un certámen artístico para la ejecucion de una estatua ecuestre de S. Jorge que debe colocarse en el centro de la fachada sobre la puerta principal de entrada de dicho palacio. Ha instruido expediente que sujetará á la aprobacion del Gobierno pidiendo autorizacion para fundir en bronce dicha estatua y construir en mármol otra de S. M. la Reina

D.^a Isabel II (q. D. g.) al objeto de colocarla en el salon de sesiones. Ha proveido de alumbrado por gas á su citado palacio; y está ocupándose en distribuir los departamentos interiores del edificio de una manera mas conveniente á las necesidades del servicio á que vienen destinados, llevando por objeto con las nuevas obras, dar mayor desahogo y la debida separacion á las oficinas, y librar al Salon de S. Jorge de la inmoderada concurrencia que lastimosamente le afea y desgasta, puesto que seria imposible llevar á efecto su restauracion, tiempo hace acordada, si no se tomasen medidas preventivas para conservarlo y darle el carácter que su historia reclama.

Instrucción pública.

Entre los intereses morales de la sociedad levántase, para colocarse casi al frente de ellos, el de la educación de las inteligencias. Así lo comprende á lo ménos la Diputación provincial de Barcelona; y como no es uno solo el medio de propagar esa educación, como las bibliotecas y museos contribuyen á ello al igual de la enseñanza, como los libros ricos de selecta erudición ó de sana doctrina son los auxiliares de la escuela para difundir las verdades científicas, los conocimientos útiles y el buen gusto literario y artístico, la Diputación ha consagrado parte de sus fondos á fomentar, por todos estos diversos medios, la pública instrucción.

Carecía la provincia de Barcelona de una Escuela Normal en que se educasen, para la enseñanza del bello sexo, las jóvenes que, con vocación y talento, aspiran á obtener el honroso título de maestras de escuela elemental ó superior. La Junta provincial de Instrucción pública inició este pensamiento y lo comunicó á la Diputación provincial, y prohiado por esta corporación el proyecto, formadas las bases para la instalación de la Escuela, consignada en presupuesto la cantidad necesaria para su sostenimiento, y autorizada su creación por el Gobierno de S. M., la Diputación la inauguró solemnemente en público testimonio de lo que se interesa por este ramo de la instrucción. Y no ha sido esto lo único que ha hecho la Diputación provincial en pró de los que se dedican á la enseñanza de la infancia, pues cumpliendo con lo que la ley de Instrucción pública ordena, ha consignado en su presupuesto la cantidad necesaria para el aumento gradual del sueldo de maestros y maestras de las Escuelas públicas de la provincia.

A cargo de las provincias , en virtud ue dicha ley, los Institutos de 2.^a enseñanza, la Diputacion provincial ha contribuido á que en el de Barcelona se estableciesen todas las asignaturas que le corresponden , siendo hoy dia completo su cuadro. Para estímulo de alumnos sobresalientes y pobres , ha consignado 6000 rs. en su presupuesto con aplicacion á matrículas y grados de los que reuniendo ambas calidades concurren al Instituto provincial. Interin continua ocupando el Instituto su antiguo local, ha procurado dotarle de la solidez y condiciones necesarias para la seguridad de los profesores y alumnos, y para que la enseñanza no carezca de los medios materiales que le son indispensables. Y una Comision del seno de la Corporacion, á la que están agregados el Vice-Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública y el Director del Instituto , se ocupa en reunir todos los antecedentes relativos á la creacion de dicho Establecimiento y formular las propuestas que estime sobre su traslacion interina, en caso de absoluta necesidad , sobre el punto mas á propósito en que construirlo, sobre sus condiciones especiales de localidad y los medios de adquisicion, que correspondan á la grandiosidad é importancia del edificio , y que estén al alcance de los recursos de la provincia.

La Escuela industrial le ha merecido siempre atencion preferente, y cuando no tenia el carácter de superior la de esta ciudad, creyó que debia contribuir á que se elevase á esa altura, porque así lo reclama la circunstancia de ser Barcelona el emporio de la industria manufacturera de España. Obligóse por lo mismo, en union con el Ayuntamiento de esta capital, á satisfacer la parte de gastos ordinarios y de instalacion que tuvo á bien asignar á ambas Corporaciones el Gobierno; y cuando llegó á su noticia que se habia pasado á informe del Consejo Real de Instruccion pública el expediente instruido, á fin de resolver si habian de verificarse en todas las escuelas superiores industriales los exámenes de fin de carrera de los alumnos de las mismas, y que hasta se habia mandado suspender dichos ejercicios en alguna escuela superior de distrito , procuró influir eficazmente para

que, insinuando el espíritu de los artículos 82 y 138 de la vigente ley de Instrucción pública y con arreglo á la Real orden de 31 de agosto de 1860, se conservase á la Escuela industrial de Barcelona la prerrogativa de examinar, á fin de carrera, á los alumnos, conferirles los correspondientes grados y expedirles los títulos de Ingeniero en la especialidad química ó mecánica á que se hubiesen dedicado.

Segun el núm. 6.º del art. 61 de la ley de 8 de enero de 1845 deben incluirse en el presupuesto provincial, como gastos obligatorios, los que ocasionen los museos y bibliotecas provinciales; y segun el art. 118 de la vigente ley de Instrucción pública las provincias están obligadas á incluir en sus presupuestos la cantidad á que asciendan los sueldos de entrada de todos los catedráticos de los Institutos de 2.º enseñanza y los demás gastos del establecimiento. En virtud de esta última disposición tiene la provincia que invertir algunas respetables cantidades para proveer al Instituto del material indispensable y por consiguiente para formar y enriquecer el gabinete de Historia natural. Para dotar pues á la provincia de Barcelona de un museo provincial y evitar que por cualquier contingencia pierda aquella su propiedad, fué aprobada una proposición para establecer un museo provincial de historia natural y de antigüedades, cuyo cuidado y conservacion estén á cargo, en la seccion de historia natural, del Catedrático de esta asignatura, en el Instituto y en la seccion de antigüedades al de la Academia de Buenas letras de esta ciudad, que tiene ya un pequeño museo de esta clase al que la Diputación dió, hace algunos años, el carácter de provincial; permitiendo que las lecciones de historia natural puedan darse por el Profesor del Instituto en dicho museo, y acordando lo que se estime conveniente para señalar el local donde deba el mismo establecerse, la cantidad que se destine á su planteamiento, conservacion y aumento, y el reglamento por el que sirva. A consecuencia de este acuerdo, la Diputación provincial consignó en su presupuesto la cantidad de 50,000 rs. para el establecimiento de un museo provincial de antigüedades, historia

natural y de bellas artes, cuyas bases aprobadas por la misma son: 1.^a Que el museo sea provincial y de propiedad de la Diputación. 2.^a Que se establezca en la capital de la provincia y en el local que designe la propia Diputación. 3.^a Que sea sostenido con fondos de la provincia, á cuyo fin la Diputación incluirá en su presupuesto las cantidades necesarias para el establecimiento, adquisición de objetos y conservación del mismo. 4.^a Que se divida en tres secciones, una de antigüedades, otra de historia natural y otra de bellas artes. 5.^a Que sean directores, de la primera seccion el conservador del museo de la Academia de Buenas letras de esta ciudad, de la segunda el Catedrático de historia natural del Instituto provincial de 2.^a enseñanza, y de la tercera el Director de las escuelas de dibujo de la Academia de bellas artes de Barcelona. 6.^a Que la Diputación por medio de una comisión, de tres individuos al ménos, de su seno, ejerza la superior inspección sobre el establecimiento, oyendo precisamente á los Directores en cuanto concierna á la parte reglamentaria, administrativa, facultativa ó científica de las respectivas secciones, y resolviendo por sí sola en todo lo relativo á la parte económica. 7.^a Que la Diputación nombrará un conserje y un portero, cuyos sueldos costeará la provincia, para el servicio del museo y colocación, clasificación, conservación y custodia de sus objetos. 8.^a Que el actual museo de antigüedades ingrese en el provincial, con abono, por parte de la provincia, de los gastos que la Academia de buenas letras haya sufragado, ó conservando esta la propiedad de los objetos hoy existentes, si así lo prefiriese. 9.^a Que el Instituto provincial de 2.^a enseñanza pueda dar las lecciones de la asignatura de historia natural en el mismo local del museo y utilizar para la enseñanza todos los objetos de dicha seccion. 10.^a Que el Director de las escuelas de dibujo de la Academia de bellas artes pueda utilizar los objetos de la seccion respectiva en beneficio de la enseñanza. 11.^a Que mientras no se adquiera local para el museo de la provincia, se coloquen en el museo de la Academia de buenas letras los objetos correspondientes á la seccion de antigüedades, y se habilite, como local

puramente provisional é interino, el antiguo salon de San Jorge para las secciones de historia natural y bellas artes ; y 12.^a Que los cargos que se obtengan en el museo, á excepcion de los de conserje y portero, sean gratuitos y honoríficos.

Teniendo el carácter de provincial á la par que de universitaria la Biblioteca, hoy dia establecida en el convento de S. Juan, la Diputacion provincial ha creido que no debia limitarse á contribuir á su sostenimiento con la cantidad que le impuso con este objeto el Gobierno. Para enriquecerla ha acordado regalar á la Biblioteca un ejemplar de todos los libros, memorias é impresos que, por duplicado, existian en el antiguo archivo provincial, y despues consignar á su favor, con cargo al art. 3.^o, capítulo 2.^o del presupuesto, la cantidad de 4,000 rs. para la copia de códices referentes á historia y literatura de Cataluña que existan en archivos y bibliotecas públicas ó particulares de fuera de ella, y que por lo mismo no pueden ser consultados, á pesar de su importancia, por los que se dedican, con mas celo que medios, á aquellos estudios.

Existe en Barcelona una antigua y respetable Academia á la que han pertenecido los hombres mas ilustres en letras así en Cataluña como fuera de ella, que ha emprendido importantes trabajos históricos, filológicos y literarios en época en que, singularmente los segundos, no gozaban de grande estima en nuestra patria ; que ha iniciado hace 20 años la restauracion de los juegos florales y que suele alentar con premios á los ingenios todavía desconocidos. Poco sobrada de fondos la Real Academia de buenas letras, la Diputacion deja consignada á su favor la cantidad de 5,000 rs. en el presupuesto vigente, así como en el de 1859 votó, y va rigiendo en los sucesivos, la cantidad de 4,000 para que pueda conllevar sus gastos la no ménos respetable y benemérita Sociedad Económica barcelonesa de amigos del país. Y con la mira de fomentar las bellas artes en la provincia, ha tomado la Diputacion con sumo gusto parte en las exposiciones inauguradas y llevadas á feliz término por la Asociacion de amigos de las bellas artes.

Para auxiliar la publicacion de obras sobre historia, antigüedades y literatura catalanas que á su relevante mérito y reconocida importancia reunan la circunstancia de ser de difícil realizacion por parte de empresas particulares, la Diputacion consigna anualmente en su presupuesto la cantidad de diez mil reales; y siendo de esta clase las obras tituladas «Crónica de Montaner» y «Trovadores en España,» publicadas respectivamente por don Antonio de Bofarull y D. Manuel Milá, la Diputacion, con cargo á dicha suma, se suscribió á cada una por cien ejemplares, habiendo distribuido los referentes á la Crónica de Montaner en esta forma: uno á cada uno de los Ayuntamientos de los pueblos cabeza de partido de esta provincia y de los que tengan tres mil ó mas habitantes, 10 al archivo de la Diputacion y los restantes al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad literaria para que, en nombre de la provincia, los vaya regalando á los alumnos que mas se distinguen por su aplicacion y aprovechamiento en las asignaturas de elementos y ampliacion de historia: y los cien ejemplares de los *Trovadores en España* en la forma siguiente: 18 para los vates que en 1861 y año actual resultaren premiados en los juegos florales; 30 al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad literaria al objeto de distribuirlos entre los alumnos mas sobresalientes de las clases de literatura, retórica y poética en el último curso y siguientes; 48 á los pueblos cabezas de partido y de mayor vecindario entre los de la provincia y 4 para que se conserven en el archivo provincial.

Pero aun cuando no todas entren en la categoría de las obras, en favor de las cuales se tomó el mencionado acuerdo, y aun cuando no haya motivo para subvencionar la publicacion de todas con igual largueza, algunas salen á luz necesitadas tambien de una proteccion mas ó menos generosa, y otras tienen derecho á un testimonio de simpatía, ya que aquella proteccion no les sea necesaria. Por este motivo la Diputacion provincial adquirió doscientos cincuenta ejemplares de la obra de D. Víctor Balaguer titulada «Festejos celebrados en Barcelona para solemnizar la llegada de las primeras tropas de Africa,» que distribuyó entre los pue-

blos de esta provincia por medio de los alcaldes de los de cabeza de partido, reservando 10 ejemplares para su archivo; se suscribió por cien ejemplares al «Diccionario de materia mercantil, industrial y agrícola de D. José Oriol Ronquillo, acordando dejar 4 ejemplares en su archivo y remitir los restantes á los pueblos cabeza de partido y á las demás poblaciones de mayor vecindario de la provincia prefiriendo las industriales; tomó cincuenta ejemplares de la obra publicada por D. Victor Balaguer, titulada «Lo Trovador de Monserrat ó poesías catalanas,» para darles una distribución análoga; se suscribió por cinco ejemplares á la «Historia de Cataluña y de la Corona de Aragon» por el mismo autor; por doce ejemplares á la que está publicando D. José de Manjarrés bajo el título de «Museo europeo de pintura y escultura,» de cuyos ejemplares tiene destinados 2 para su archivo, 1 para la biblioteca provincial y los 9 restantes para distribuirlos entre la Academia de bellas artes de esta ciudad y las poblaciones de la provincia que tengan escuela pública de dibujo; por cuatro ejemplares á los «Fueros y observancias del antiguo reino de Aragon,» y por un ejemplar á la obra titulada «Atlas de la guerra de África.»

Con la mira de asegurar la enseñanza pública y hacerla extensiva hasta los mas insignificantes pueblos de la provincia, si posible es, ha emitido informe la Diputación provincial sobre los expedientes relativos al emplazamiento de esta Universidad literaria en el local mas conveniente para la juventud que ha de concurrir á sus cátedras, y á los en que los Ayuntamientos de Vich, Cáldes de Mombuy, Piera y S. Pedor tienen pendientes, en solicitud de subvenciones del Estado para la construcción ó reparación de sus escuelas.

Invenções.

Si en cumplimiento de la misión que se le ha confiado la Diputación ha protegido, dentro de su pequeña esfera, á las ciencias y artes, no podia dejar de extender su mano amiga hácia

aquellos inventos que prometen aumentar la riqueza pública, bien sea destruyendo los males que la amenazan, ó bien dilatando las zonas en que puedan ejercer su actividad los hombres emprendedores y laboriosos. Por tal motivo recomendó el aparato del Pech que, para la extincion de incendios, se proponia dar á conocer y generalizar en España D. Ernesto Constans; presencié complacida el ensayo que D. Manuel Masdeu hizo, en las aguas de este puerto, de un aparato buzo llamado «lámpara acuática del Príncipe Alfonso;» y acordó contribuir con la cantidad de dos mil reales á la suscripcion abierta en favor de don Narciso Monturiol, inventor del *Ictíneo*, á cuya constancia y vigiliias debe la presente generacion el gran adelanto de quedar resuelto prácticamente el problema de la navegacion submarina, y construido un aparato á propósito para estudiar regiones y permanecer en un elemento que hasta ahora habian resistido á todo poder é investigacion humanos.

Pensiones.

Insiguiendo un acuerdo digno de loa, tomado por la Diputacion provincial del bienio de 1855 y 1856, la del último cuadrinio ha llevado á efecto el acuerdo de mantener en Roma, Madrid y Toledo, pensionados en los ramos de pintura, escultura y decoracion que concluyesen sus estudios en esta Academia de Bellas artes; pudiendo la Diputacion recordar con orgullo que el jóven pintor D. Mariano Fortuny, en quien las artes pueden justamente fundar las mas halagüeñas esperanzas, fué el primero que, á costas de la provincia, marchó á Roma, madre de las Bellas artes, á estudiar la pintura. Igualmente ha destinado 2,000 francos anuales á favor del distinguido jóven músico don Teobaldo Power á fin de completar, como de otra suerte no hubiera sido posible, la enseñanza musical que solamente podria hallar tan adelantada y completa, cual sus felices y raras disposiciones la reclaman, en el Conservatorio de música de París; y al objeto de hacer extensiva la proteccion á los ramos industriales,

instituyó y deja consignadas en el presupuesto provincial dos pensiones á favor de dos Ingenieros industriales, de las cuales disfruta hoy dia una en París D. José Vallhonestá que la obtuvo en el ramo de química, mediante oposiciones, y la otra la conseguirá, sobre mecánica, el que resulte vencedor en la liza que está próxima á abrirse.

Antigüedades.

¡Felices los pueblos de antigua y memorable historia! ¡Felices los pueblos en que las generaciones se suceden, sin repudiar la herencia de glorias acumulada por las generaciones pasadas! ¡Felices los pueblos que aman sus grandes tradiciones y que sienten veneracion por sus monumentos seculares! ¡Ay de los pueblos y de las corporaciones que los representan, indiferentes por la destruccion de los restos en piedra de las civilizaciones que fueron, pero que al caer depositaron entre sus ruinas los elementos de una nueva civilizacion!

Jamás la Diputacion provincial de Barcelona se ha hecho culpable de tamaña indiferencia. Así lo proclaman desde muy antiguo sus acuerdos, y si á su vez, la de 1851 y 1852 costeó la traslacion de los restos de D. Jaime el Conquistador desde el monasterio de Poblet á la Sta. Iglesia de Tarragona, la del último cuatrienio acude, un dia á la reparacion del antiquísimo puente, llamado del *Diablo*, en Martorell, otro dia concurre con sus fondos á la reparacion de la capilla de los condes de Barcelona conocida por *capilla de Sta. Agueda*, salva otro dia de la destruccion y coloca en su edificio el precioso mosaico romano descubierto en las ruinas de los del *Palau*, y otro, por fin, presenta su óbolo á la Comision de monumentos históricos y artísticos, interesándose para con las demás provincias del antiguo Principado de Cataluña, á fin de que ofrezcan tambien el suyo con que salvar los venerandos restos del ex-monasterio de Ripoll de la suerte que le han deparado las injurias del tiempo y las no ménos funestas de nuestras intestinas discordias.

Beneficencia.

La Diputacion de Barcelona que en el espacio de los últimos cuatro años ha debido solemnizar faustos y memorables acontecimientos, ni una vez sola ha creído que debiese dejar de asociar los afligidos y necesitados al legítimo y noble gozo de sus conciudadanos. Así que, aprovechando la ocasion de la venida de SS. MM. y AA. á esta provincia y segura de asociarse á sus augustos sentimientos, entregó 50,000 rs. á los establecimientos provinciales de Beneficencia y 10,000 rs. á la casa de Caridad de Vich para que los albergados en ellos experimentasen algun alivio en sus privaciones ó sufrimientos. Del mismo modo cuando S. M. el Rey se dignó autorizar personalmente la inauguracion de los ferrocarriles de Zaragoza y Tarragona á esta ciudad, distribuyó 12,000 reales á los Montes-pios Barcelonés y de la Esperanza para redencion de empeños de ínfimo valor, y verificó, mediante lotes de 3,000 rs. la dotacion de 16 doncellas, huérfanas, pobres que correspondiesen á cada uno de los diez y seis partidos en que se divide la provincia.

Igualmente se ha asociado al pensamiento de los fundadores de utilísimas instituciones, conservando en el presupuesto la consignacion de 5,000 rs. para un premio y un accesit por acciones virtuosas de las clases jornaleras, insiguiendo un acuerdo de la Diputacion anterior; votando 3,000 rs. en favor de la Sociedad de socorro y proteccion de la clase obrera y jornalera; y acordando 60,000 rs., distribuideros en consignaciones de 4,000 reales cada una, á favor de las Salas de asilo y *Creches* establecidas y que vayan estableciéndose en esta provincia.

Y si no siempre ha sido llamada á contribuir con los fondos de la provincia al desenvolvimiento de instituciones de análoga naturaleza, con sus dictámenes ha contribuido á la creacion ó mejora de otras y al bienestar de algunos de sus beneméritos dependientes. Con este fin informó favorablemente acerca de la utilidad y conveniencia de la Congregacion de la Caridad cris-

tiana, establecida en esta ciudad para asistir á los enfermos; ha dispensado un eficaz apoyo moral al proyecto del establecimiento de un Manicomio por cuenta del Hospital de Santa Cruz de Barcelona; ha informado favorablemente acerca de la construcción de una Casa de Maternidad y Expósitos en terreno del propio Hospital, en Gracia; se ha suscrito por mil reales anuales para las pensiones que pueden motivar las estaciones del establecimiento de botes Salva-vidas; ha informado favorablemente sobre el ensanche de la Casa de Caridad y aumento del personal facultativo del Hospital de Santa Cruz de esta ciudad; y ha convenido en el aumento de sueldo de varios empleados de la Junta provincial de Beneficencia, del Hospital de Santa Cruz, de la Casa de Caridad y de la de Maternidad y Expósitos. Por último, ingrata hubiera sido la Diputación con dos de sus antiguos celosos servidores, en la época en que tenía empleados á sus inmediatas órdenes, si en su ancianidad y cuando se encontraban abrumados por la miseria, los hubiese dejado en el desamparo; y olvidadiza en demasía, si no se hubiese propuesto acudir en auxilio de una pobre y valetudinaria viuda que habia perdido á su marido é hijo en defensa de las libertades patrias. Votó pues 2,500 rs. á favor de D. José Fonts y otros 2,500 á favor de D. Joaquin Cuyás, antiguos escribientes de la Secretaría de la Diputación; y propuso al Gobierno de S. M. la rehabilitación de dos pensiones vitalicias, de cinco reales cada una, á favor de la octogenaria viuda María Bonany, de Solsona.

Calamidades públicas.

Con suma prevision el Gobierno, en los modelos para formación de presupuestos provinciales, incluye un artículo con el epígrafe «Calamidades públicas.» De ordinario las sequías, los pedriscos, las inundaciones malogran las cosechas en algunas comarcas; de vez en cuando las crisis fabriles, las guerras ó revoluciones en el continente, las epidemias extienden la miseria por todo el país. En semejantes ocasiones es deber de las Cor-

poraciones populares prodigar el alivio y el consuelo ; y la Diputacion provincial de Barcelona se ha esmerado en hacerlo, empleando al efecto tres medios. Ha sido el primero el que concede el Real decreto de 23 de mayo de 1843 y demás disposiciones reglamentarias subsiguientes, y consiste en perdonar una parte ó el todo de la contribucion territorial á los pueblos que por razon de sequías, apedreos ó inundaciones hubiesen perdido á lo ménos la cuarta parte de sus cosechas. Para la aplicacion de este medio se ha valido la Diputacion del fondo supletorio con que se recargan anualmente los repartimientos, absteniéndose constantemente de apelar á exacciones extraordinarias, porque ha considerado poco justo que los propietarios que no hayan sufrido la calamidad y que por otra parte suportan con la contribucion un recargo superior á su comun riqueza imponible, vean mermado el fruto de sus sudores con motivo de las desgracias ajenas: y como durante una larga serie de años el «oidium» hace sufrir sus lamentables efectos á dilatadas comarcas y los apedreos y sequías anualmente afligen á diferentes zonas, la Diputacion se abstiene de enumerar, uno por uno, los pueblos perjudicados que han disfrutado del ligero alivio, que en sus males ha podido dispensárseles. El segundo medio ha sido votar y destinar anualmente para calamidades públicas la cantidad de 100,000 rs. al ménos. El año último con su sequía y escasez de cosechas autumnales y con sus extraordinarios aguaceros ha sido funesto para muchos pueblos de la montaña y marina, puesto que unos han visto agostarse sus frutos, otros desaparecer sus tierras al impulso de los mas espantosos turbiones, al paso que en algunos se ha alterado la salud del vecindario, á consecuencia de la miseria y malestar moral que los ha rodeado. La Diputacion no titubeó en poner á disposicion del Exmo. Sr. Gobernador civil los 100,000 reales presupuestados, para indemnizar á los pueblos del partido de Arenys de mar, perjudicados con las inundaciones que sufrió la marina de levante, para aliviar á los enfermos pobres de Cabrils y para facilitar socorros á domicilio y públicos á los ancianos y menesterosos que carecian de trabajo en Berga, Cardona

y otros pueblos de los partidos de Vich y Manresa. Finalmente, como á tercer medio, ha echado mano la Diputacion de la apertura de trabajos en obras públicas con aplicacion á caminos vecinales, comisionando al efecto á los individuos de su seno que representan los partidos de Berga, Manresa y Vich, para que, en union con el Exmo. Sr. Gobernador civil, girasen una visita, se penetrasen de las necesidades apremiantes de los pueblos, organizaran trabajos en los puntos donde la escasez de jornales se hiciese sentir con mayor intensidad, y estableciesen juntas locales administrativas que cuidasen de la parte económica y vigilasen sobre el acierto de las obras que por administracion debiesen emprenderse. Torelló y Roda, el Llussanés, Cardona y Mataró han experimentado los efectos de este acuerdo de la Diputacion, y muchos padres de familia han podido proporcionar pan á sus hijos y esposas que de otra suerte habrian sido víctimas de la miseria mas espantosa.

Correccion .

No tienen propiamente el carácter de establecimientos de correccion, sino de detencion, las cárceles; pero bien pueden comprenderse bajo la denominacion que precede, ya que las de partido son al mismo tiempo los lugares en que debe sufrirse la pena de arresto mayor, segun el artículo 10 de la ley de prisiones de 26 de julio de 1849. En el presupuesto provincial se destina constantemente de algunos años á esta parte una respetable suma para la manutencion de presos pobres de las cárceles de partido, por mas que semejante servicio, parece, que debiera ser de incumbencia inmediata de los pueblos que respectivamente lo componen. No obstante la Diputacion hace suya tal prestacion, porque considera que así se uniforma mas el servicio, se asegura mejor la puntual asistencia de los detenidos, y se libra á los pueblos interesados de una carga que seria insuportable, ó no guardaria proporcion con sus gravados ó exiguos presupuestos.

La construcción y grandes reparaciones de las cárceles de partido son también atenciones que afectan directamente á los pueblos que lo componen; pero la Diputación que no puede desatender la voz de los encarcelados que, en lugar de verse detenidos, se hallan condenados al más cruel de los castigos, y por otra parte conoce que es imposible á los Ayuntamientos hacer en las cárceles las reparaciones ó nuevas construcciones que la civilización y humanidad reclaman, ha consignado en su presupuesto la cantidad de 200,000 rs. para que sirvan de auxiliar y aliciente, al objeto de dar el impulso más eficaz á dichas importantes obras. Así que socorridos los partidos por parte de la Diputación, han podido, á pesar de sus apuros y estrecheces, dedicarse con feliz éxito á la construcción ó reparación de las cárceles de Vich, Manresa, Villafranca, Mataró, Granollers y Villanueva.

A tenor del artículo 29 de la citada ley deben las provincias acudir á los gastos de construcción de los presidios correccionales, según las circunstancias lo permitan. Habiendo llegado el caso de haber reclamado el Gobierno de S. M. el cumplimiento de semejante deber, la Diputación en el presupuesto adicional de 1861 y en el ordinario de este año ha votado para el presidio correccional de esta provincia la cantidad de 120,000 rs.

Formado por el Gobierno el proyecto de establecer en Cervera una Casa correccional, central, al objeto, sin duda de morigerar el país y utilizar el grandioso edificio universitario que allí existe, quiso saber si la Diputación de Barcelona concurriría al sosten del establecimiento; y esta Diputación, que nunca se niega á contribuir á proyectos de tanta utilidad, contestó que la provincia facilitaría á los corrigendos, procedentes de la misma, el haber que se suministra á los presos pobres en las cárceles de la Audiencia y partidos, y que con respecto á los gastos de material y personal, concurriría proporcionalmente al número de jóvenes recogidos, procedentes de la provincia y de las demás que componen el antiguo Principado.

Conmovidá la Diputación de la insuficiente localidad de la

Casa de correccion y de sus desfavorables condiciones higiénicas, se ha interesado para con el Gobierno civil al objeto de que se dé todo el esparcimiento y comodidades posibles á los detenidos, evitando con ello que las saludables máximas que les inculcan los directores, se vean contrariadas por el hacinamiento material á que se condena á los reclusos.

Legislacion.

La vigente ley de enjuiciamiento civil dicta ciertas prescripciones ó solemnidades para la apertura de los testamentos cerrados ó *in scriptis* que debiendo, al parecer, referirse á los que los testadores guardan en su poder ó depositan en el de una persona privada, se han aplicado tambien á los que han sido, con intencion deliberada, puestos bajo la custodia de los guardadores de la fé pública. A fin de sostener las venerandas leyes municipales, particularmente en un punto tan interesante como es el de disposiciones testamentarias, la Diputacion elevó á S. M. una respetuosa exposicion en que, observando que la referida ley no venia llamada á decidir cuestiones de derecho sino á reglamentar y uniformar los procedimientos, hacia presentes las especiales disposiciones que rigen en Cataluña para la ordenacion, sigilo, custodia y publicacion de las últimas voluntades, y rogaba á S. M. que, en justo respeto á la legislacion catalana, se conservase la práctica hasta ahora seguida, que mantenia íntegro el depósito de la fé pública en los Notarios.

Guerra de Africa.

Los grandes acontecimientos políticos no los ha contemplado jamás la Diputacion provincial sino bajo un punto de vista: el de lo que podian afectar, en bien ó en mal, los intereses morales del pais. Por esto es que pocos acontecimientos de aquella clase han motivado acuerdos de la Corporacion, si bien todos han sido aprobados siempre por el Gobierno de S. M. ó por su res-

petable delegado en esta provincia ; por esto es que la Diputacion provincial al tomar estos acuerdos ha buscado constantemente su inspiracion en los sentimientos generales de sus representados.

A fines de 1859 uno de esos grandes acontecimientos conmovió eléctricamente á la nacion entera. Como si hubiésemos retrocedido tres siglos y medio, íbamos los españoles á encontrarnos otra vez frente á frente de los tradicionales enemigos de nuestra fé y de nuestra independencia. Como si estuviésemos en los tiempos de nuestro gran poderío, íbamos á pisar, como combatientes, la tierra en que el gran Cisneros plantó con sus propias manos el pendon de la España. Cansados de sufrimiento, íbamos á vengar agravios, sobrado tiempo impunes por causa de nuestra debilidad política.

Durante aquella gloriosa lucha la Diputacion provincial se hizo intérprete de los sentimientos de la provincia : sus acuerdos, siempre entusiastamente acogidos, lo revelan.

Desde su principio ofreció al Gobierno de S. M. cien pensiones vitalicias á favor de otros tantos voluntarios catalanes y soldados y marineros que cubriesen plaza por el cupo de la provincia y resultasen impedidos con motivo de la guerra de Marruecos. Mandó despues, á costas de la provincia, al teatro de la guerra al pintor, pensionado en Roma, D. Mariano Fortuny, para que perpetuase en el lienzo los sucesos mas memorables de la lucha ; suministró mas adelante el vestuario y equipo al cuerpo de catalanes que voluntariamente pasó al Africa á vengar los ultrajes inferidos al pabellon nacional, é indemnizó á los jefes y oficiales de voluntarios catalanes de los gastos sufridos para armarse, uniformarse y equiparse ; dispuso la celebracion de una misa para bendecir las sortijas que el P. presidente de Montserrat regaló á dicha fuerza en el dia de su salida, y la acompañó hasta el punto de su embarco ; inauguró á nombre de la provincia la suscripcion, encabezándola con la cantidad de 20,000 rs., para la ereccion de un monumento en esta capital que perpetue la memoria de dicha guerra, elaboracion de dos espadas de ho-

nor para los generales D. Leopoldo O'Donnell y D. Juan Prim, y entrega de una cantidad, convertida en títulos de la deuda, á las familias de los malogrados Sagrañes y Moxó, jefe y oficial de voluntarios catalanes, nombrando al efecto una comision especial compuesta de los Sres. Senadores catalanes y Diputados á Córtes de esta provincia, de los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, de tres concejales del Ayuntamiento de esta capital, tres eclesiásticos, tres personas de carrera literaria, tres artistas, tres comerciantes, tres hacendados, tres fabricantes, tres menestrales, tres artesanos, un redactor de cada uno de los periódicos políticos y los presidentes de los Casinos, Institutos y demás Sociedades análogas, existentes en esta capital; dispuso la construccion y remision de cien mantas que durante la refriega del 4 de febrero se extraviaron á los voluntarios; tomó una parte activa en los festejos que se celebraron por la victoria de Tetuan, subvencionando con dos reales por plaza á las tropas que guarnecian la provincia; solemnizó el regreso de las primeras tropas de África en esta capital y de los voluntarios catalanes, con una sesion pública en que se entregaron á los jefes y oficiales de voluntarios esquelas laudatorias y á cada individuo libretas de imposicion de 200 rs. sobre la Caja de ahorros, y en cuya sesion se distribuyeron entre las familias de los voluntarios muertos 24000 rs. por la Junta de Damas y 3261 rs. recogidos por la Sociedad coral de Euterpe durante los dias del Carnaval, y ofreció tener presentes, como lo ha hecho, á los voluntarios para su colocacion en las vacantes que fuesen de la incumbencia de la Diputacion proveer, y recomendarles á las Autoridades, Corporaciones y Sociedades de obras públicas: elevó al Gobierno de S. M. una exposicion para que se dignase colocar en el ejército á los jefes y oficiales de voluntarios ó de otro modo recompensar los servicios que habian prestado durante la guerra; subvencionó á las tropas que regresaron triunfantes de Africa con 4 rs. á los soldados, 5 á los cabos y 6 á los sargentos; y obsequió por último con un banquete á los oficiales é individuos que, heridos ó enfermos, se restituian á sus hogares.

El regalo de seis fusiles con sus cananas y bayonetas, dos banderolas, una corneta, tres espingardas, una albarda moruna, un ejemplar del Corán, un sable moruno y unos rosarios que, como trofeos de la guerra, ofreció á la Diputacion el cuerpo de voluntarios catalanes, la distincion que mereció de la Junta de Damas y de la Sociedad de Euterpe de asociársele en sus festejos y obsequios, la cooperacion que halló en todas las personas invitadas á formar la Junta especial del monumento y espadas, y finalmente la ilimitada confianza con que la honró la Junta de suscripcion de la Habana, remitiéndole 10,067 pesos fuertes 830 milésimos para distribuirlos entre los heridos é inutilizados y familias de los voluntarios muertos, patentizan que la Diputacion tuvo la fortuna de interpretar fielmente los sentimientos de los pueblos todos de la provincia.

Así que cuando en medio de la general alegría con que la nacion saludaba las victorias de nuestras armas, tuvieron lugar los lamentables sucesos de San Carlos de la Rápita, la Diputacion, debidamente autorizada y robustecida con el apoyo de la opinion pública, pudo llevar á los piés del Trono la expresion del dolor é indignacion que experimentaba la provincia.

Visita de SS. MM. y AA. á la provincia.

Como otro grande acontecimiento de inmensa influencia para Cataluña hubo de considerar la Diputacion la visita de SS. MM. y AA. á esta provincia. En 10 de julio de 1860 acordó elevar á S. M. como lo hizo, una respetuosa súplica para que se dignase honrar con su presencia estos leales pueblos; y la ovacion que constantemente acompañó á la augusta Señora que ocupa el Trono, es el testimonio mas elocuente de que tambien en esta ocasion logró la Diputacion provincial interpretar fielmente el sentimiento de sus representados.

Este fué tambien el que le inspiró los festejos que en nombre de la provincia tuvo la honra de dedicar á SS. MM. y AA. Las alegorías que escribió en los adornos de la fachada del palacio que

ocupa; las banderas de los partidos judiciales agitadas desde los balcones del propio palacio por voluntarios catalanes el día del arribo de S. M.; la romería á Montserrat y la inauguracion de las obras del puerto, no las concibió la Diputacion provincial; mas propiamente las adivinó, como pensamiento universalmente acariciado por los habitantes de la provincia.

Particularmente en los dos grandes festejos que dedicó á S. M. — pues durante su residencia en Barcelona cumplia al Ayuntamiento de la misma tributárselos, como lo hizo,—procuró la realizacion de aquel pensamiento.

En la romería á Montserrat quiso presentar á Cataluña bajo su aspecto moral. La visita á la Virgen de nuestra montaña es la expresion del sentimiento religioso del pueblo catalan. Las *collas*, las *coplas* de Villafranca, del Ampurdan y de otros puntos, los bailes del país, los coros de Euterpe, los fuegos artificiales eran la imágen de las costumbres populares de la ciudad y del campo, de las poblaciones agrícolas y de las villas industriales. Los 329 alcaldes que recibieron á S. M. á su llegada al monasterio, con las banderas de los partidos judiciales al frente, y que tuvieron la honra al siguiente día de besar su real mano, eran la representacion legal de los 329 pueblos que componen la provincia y que anhelaban ofrecer á S. M. el respetuoso homenaje del súbdito á la Dama y á la Reina.

En la inauguracion de las obras de ensanche y mejora de nuestro puerto quiso la Diputacion presentar tambien á S. M. la ciudad y la provincia; pero mas que en su presente en su porvenir. No quiso desprenderlo, en verdad, de su pasado y de su presente: la antigua galera catalana que S. M. montaba era el recuerdo de aquellos días en que las que salian de nuestro puerto, iban á avivar los celos de Génova y Venecia y á llevar el espanto á Atenas y á Sicilia: los centenares de buques con coloreados gallardetes en sus mástiles cubiertos de una marinería atezada por el sol y que victoreaba á S. M., eran la revelacion de la actividad industrial y mercantil de las provincias catalanas. Pero las obras cuya inauguracion se efectuaba, eran

el presagio del porvenir que aguarda á estas provincias, cuando el istmo de Suez deje de separar los dos mares, y cuando extendida por la superficie del territorio español toda la proyectada red de ferro-carriles, no solo se comunique Barcelona, por medio de una no interrumpida via de hierro, con la capital del Reino, sino con los puntos mas lejanos del continente europeo.

La Diputacion provincial no acordó, no realizó nada en estos festejos que no fuese la expresion, el desenvolvimiento de aquella idea: hubo en ellos, es verdad, un homenaje, pero hubo además la representacion de los sentimientos catalanes. Por esto al llegar á su noticia el atentado contra la vida de S. M. en el momento de su arribo á la córte, hubo de ser nuevamente eco de la provincia para deponer á los piés del Trono sus sentimientos de lealtad y adhesion.

Agricultura, ganadería, industria y comercio.

Es grande, es preferente sin duda la importancia de los intereses morales, pero no por esto son menos dignos de protección y estímulo los intereses materiales. Si no lo es todo la riqueza, no deja de ser una gran fuerza social; si no debe ser la última de nuestras aspiraciones el bienestar, bien puede entrar en el catálogo de ellas, aunque subordinadas á otras y como de segunda categoría; si la prosperidad pública no constituye todo el poder de los Estados, lo fortalece á lo ménos y lo precave de bien opuestos ataques. A las Corporaciones administrativas no es permitido postergar unos intereses en obsequio de otros; y aunque no es verdad que el fomento de los materiales sea su deber primero, es indudable que, legítimos en su existencia, deben ser objeto de todos los favores de la Administración.

Como principal, no, único manantial de estos intereses, aparecen la agricultura, la ganadería, la industria y el comercio. Aunque no es el suelo de Cataluña uno de los en que la Providencia haya sido mas pródiga de sus dones, la laboriosidad de sus moradores ha reducido á cultivo aun los terrenos mas ingratos á sus afanes; y si por esta misma causa no es nuestra ganadería variada en sus especies, ni abundante, ni sobresaliente por sus cualidades, porque sin agricultura floreciente no se educan los ganados y sin ganado abundante no puede llegar al apogeo de su desarrollo la agricultura, espérase con fundamento mejorar las razas, aclimatar las exóticas y acrecentar las especies.

En cambio, no son solo las artes, sino la industria manufacturera, en casi todos sus ramos, las que llevan la riqueza y el bienestar á todos los hogares; y hoy, como en los siglos medios, el espíritu emprendedor de los catalanes los hace atrevidos navegantes y comerciantes activos é infatigables.

En pocas zonas del territorio español se encontrarán como

en algunos puntos de Cataluña, plantaciones tan lozanas á pesar de la resistencia de su suelo, y tal vez en ninguna otra zona de ese territorio el capital tendrá tanta movilidad como en Cataluña.

La Granja experimental de Barcelona, debida al celo de la Junta provincial de Agricultura, ha sido auxiliada por la Diputacion con 20,000 rs. anuales para el entretenimiento de la misma. Esta cantidad es tan oportunamente aplicada que, gracias á su auxilio, la Granja experimental ofrece hoy dia una escuela práctica en donde pueden estudiarse las mas importantes operaciones del cultivo. Las aguas que se han buscado y alumbrado en el mismo terreno, las que de las lluvias se recogen por medio de un lago de gran capacidad, los abundantes y bien provistos criaderos de frutales, árboles de adorno, sombra y construccion; la viña, cuya estension y variedad permite toda clase de ensayos; los pequeños prados de yerbas forrajeras, así naturales como artificiales, permiten, bien que en reducida escala, hacer aplicacion de todos los estudios prácticos, apreciar todas las especies y ejecutar las podas, los injertos, las plantaciones y trasplantaciones por diferentes métodos y sistemas. Y la regular extension de la tierra labrantía y de los prados es suficiente para el ensayo de los diferentes sistemas de cultivo y aclimatacion de plantas de pasto útiles al país.

La seccion de agricultura de la Junta provincial de este ramo y de los de industria y comercio, animada con el auxilio de la Diputacion, proyecta dar mayor engrandecimiento á la Granja; y sin reparar en las contrariedades con que ha de luchar por la escasez de sus recursos, trata de proporcionar á dicho establecimiento doble extension para poder estudiar la mejora de la ganadería; y en 1.º de setiembre próximo inaugurará una escuela de capataces y cultivadores prácticos, cuya falta hace estériles todos los afanes y desvelos de los propietarios que ven estrellarse sus esfuerzos en la resistencia que les oponen los labradores rutinarios, cuando tratan de plantear los adelantos conocidos en todos los ramos de la agricultura. La Diputacion podrá nombrar

cuatro jóvenes para recibir en la Granja, sin retribucion alguna, toda la instruccion necesaria; de forma que el corto gravámen que, con aquel objeto, ha impuesto sobre su presupuesto la Diputacion, es de los mas reproductivos, como que proporcionará bienes inmensos al país.

En obsequio á los intereses agrícolas y llevando constantemente por norte su fomento y desarrollo, la Diputacion ha informado sobre la conveniencia de introducir cereales extranjeros siempre que á ello ha sido invitada, procurando conciliar con las necesidades del consumo la proteccion debida á los productores; ha apoyado moralmente, ya que pecuniariamente no le ha sido dable hacerlo, empresas íntimamente relacionadas con el fomento de las plantaciones; ha dispensado su aprobacion al reglamento de la Granja-escuela de la provincia; ha mediado para que se modifiquen los derechos de introduccion á los azufres, á fin de que los cosecheros de vinos puedan adquirirlos á módicos precios para combatir la plaga del *oidium ó cenizilla*, sin inferir perjuicios irreparables á los mineros nacionales; ha aprobado, estando en vias de ejecucion, el proyecto de establecer en esta capital un laboratorio en que oficialmente se examine la bondad de los vinos, y se prescriban á los cosecheros, con arreglo á los preceptos de la ciencia, los medios de que han de valerse para evitar su deterioro y lograr su mejora; ha presenciado por medio de una comision especial los ensayos hechos en la Granja-escuela con dos sembraderas, inventada una en el país é importada la otra del extranjero; ha sido representada por dos de sus individuos en la primera de las reuniones agrícolas que el Instituto Catalan de San Isidro inauguró en Manresa á mediados del año pasado; ha propuesto el término prudencial, que ha considerado conveniente, para el fomento de los viñedos y olivares, durante el cual debiera continuárseles la exencion de contribuciones que por razon de sus nuevos plantíos les concede el Real decreto de 23 de mayo de 1845; ha consignado 3000 rs. en su presupuesto como adiccion de premios destinados á la extincion de animales dañinos, habiendo encarecido á las demás Diputaciones de las pro-

vincias que componen este antiguo Principado, el que consignen alguna cantidad á dicho objeto en sus presupuestos, y á que solo sean acreedores del premio aquellos exterminadores que debidamente justifiquen haber muerto los animales feroces dentro del territorio de la provincia.

Sobre cuestiones de pertenencias de aguas, tan frecuentes desde que por Real orden de 17 de noviembre de 1833 se proclamó la libertad de beneficiarlas sin sujecion á otras reglas que las del derecho comun, ha sido tambien la Diputacion llamada á emitir su concepto ; y sobre asunto tan delicado en que median tantos intereses y acerca del cual se han formulado tan encontrados pareceres, acordó en sesion de 26 de febrero del año pasado un dictámen cuyo esencial espíritu es : que la Real orden de 17 de noviembre al declarar que el agua que nace en un predio pertenece al dueño de este, y al establecer, como norma legal, las reglas del derecho comun, no quiso ni pudo perjudicar derechos legítimamente adquiridos á la sombra de concesiones legales antes que se proclamase el principio de libertad : que en consecuencia deberán, con arreglo al derecho comun, que respeta la inviolabilidad de los contratos solemnes, decidirse las cuestiones de aguas adquiridas mediante contratos enfitéuticos, provenientes ya de los antiguos dueños territoriales, ya del Real Patrimonio, que les substituyó como señor universal, por los pactos y condiciones de los respectivos establecimientos, con tal que estos en su totalidad é incidencias se hallen en efectivo ejercicio ; y que con arreglo al derecho comun, y por lo tanto segun los principios de la libertad proclamada, deberán decidirse tambien las cuestiones que versen sobre alumbramientos de aguas intentados y explotados con posterioridad á dicha Real orden, siempre que no les salgan al paso antiguas concesiones. En su dictámen indicó tambien la Diputacion la conveniencia de declarar, en beneficio de los intereses públicos, caducados aquellos establecimientos de los cuales absolutamente no se hubiesen aprovechado los concesionarios, y de fijar un plazo prudencial con respecto á aquellos que habiendo sido explotados en parte,

por causas atendibles no hubiesen llegado al término concedido en los mismos. Finalmente no pudo ménos la Diputacion de llamar la superior atencion de la Autoridad, acerca de lo oportuno que fuera proponer á las Córtes un proyecto de ley de aguas que se hallara al nivel de las necesidades de la época; y que para su aplicacion reglamentaria se nombrara un jurado, compuesto de un ingeniero civil, otro de minas, del alcalde del pueblo, de algunos propietarios, de algun arquitecto y otras personas experimentadas, que concedoras de las teorías y hábiles en la práctica, conciliasen el verdadero espíritu de la nueva ley con las tendencias del siglo y los intereses sin número que su marcha progresiva fecunda, agita y desarrolla.

Tambien habia concebido la Diputacion el proyecto de establecer en la provincia una escuela de veterinaria; pero mudando de parecer, en vista de las justas observaciones hechas por la Junta provincial de agricultura, industria y comercio, ha acordado definitivamente plantear, con cargo al presupuesto, una escuela de herradores zootécnicos, que podrá dar en favor de la ganadería y agricultura mejores resultados que aquella.

A consecuencia de la invitacion de D. Bruno Damians y compañía, la Diputacion asistió por medio de una comision especial á las pruebas del carbon de piedra de Erill-Castell; y elevando, en méritos del expediente sobre el tren adquirido para la limpia del puerto de Barcelona, una exposicion á S. M. no pudo menos de manifestar su sentimiento porque el vapor, la draga y los gánguiles habian sido contratados y construidos en Inglaterra. Aunque, por causas que la Diputacion siempre respeta, no obtuviera entonces resultados inmediatos, seguramente sus observaciones hallarian eco en el maternal ánimo de S. M. que tanto se interesa por el bienestar de sus súbditos y el desarrollo de la industria nacional, cuando se encargaron despues, y continuan, encargándose de parte del Gobierno trabajos importantes para servicios públicos á nuestros talleres, y tiende ostensiblemente la Administracion á valerse en igualdad de circunstancias, con preferencia á los extranjeros, de los productos de la industria indígena.

Para la proteccion y fomento del comercio la Diputacion ha informado, conciliando todos los intereses, acerca de la introduccion de cereales, cuestion sumamente dificil por el enlace que tiene con la proteccion debida á la agricultura, la no ménos respetable libertad debida al comercio, y la abundancia y baratura, ó la carestía y alto precio de las subsistencias; ha procurado que se faciliten las transacciones mercantiles por medio de establecimientos de Aduanas en punto tan conveniente como Villanueva; ha informado favorablemente el proyecto para construir almacenes para el depósito de mercancías en los terrenos del Estado, que ántes habian sido cedidos á la Empresa del ferrocarril de Zaragoza con el objeto de levantar su Estacion; ha contestado el interrogatorio relativo al estado de la circulacion monetaria de esta capital y provincia, proponiendo las medidas que en su concepto podriañ adoptarse; y finalmente ha empleado todos sus esfuerzos para que sea una verdad la extincion del papel, que sustituye á la antigua calderilla catalana y tan sumamente perjudicial es para el comercio de esta plaza. Considerando que por gravoso que fuese el medio, que se emplease para hacer desaparecer del mercado dicho papel, nunca podria compararse con lo que sufre el comercio á consecuencia de la prolongada existencia del mismo, no tuvo reparo la Diputacion en excogitar medios especiales con que extinguirlo; y al acordarse el restablecimiento de los arbitrios para carreteras provinciales, logró la consignacion de dos millones anuales con destino á la amortizacion de dicho papel calderilla.

Vias públicas.

Los caminos vecinales, las carreteras provinciales y los ferrocarriles, á cuya subvencion debia contribuir la provincia, han sido para la Diputacion de Barcelona en el último cuatrienio objeto de numerosas deliberaciones, de discusiones detenidas, de variados y concienzudos acuerdos.

En punto á caminos vecinales, la Diputacion los ha hecho ob-

jeto de su especial preferencia. Si las carreteras provinciales, hoy de segundo orden, alimentan el movimiento en las vías férreas y carreteras generales, los caminos vecinales llevan y aseguran igual movimiento á las carreteras de provincia. Pero es además de atender, que las poblaciones mas apartadas de la direccion de estas vías quedan desniveladas en su condicion económica, pues la salida de sus productos es difícil y costosa; y como por esta misma causa cuentan estas poblaciones con mas escasos recursos para la construccion de caminos vecinales que respectivamente las enlacen, es indispensable que la Diputacion las auxilie con sus fondos y á menudo que dirija la construccion de la vía. Y no es seguramente un mero interés económico el que así lo reclama: las poblaciones que viven en el aislamiento permanecen alejadas de la influencia de la civilizacion general del país; y no por mas oculto, es menos repugnante el vicio, no por mas desconocida, es menos fatal la ignorancia, no por menos ruidosas, son menos peligrosas las pasiones protervas que en lo social y político se agitan en ellas.

Habiendo votado la Diputacion la cantidad de un millon de reales para el fomento de vías públicas y aprobado el plan general de las mismas que formó el cuerpo facultativo de Ingenieros, auxiliado por la Direccion de caminos vecinales, ha sido dable á la provincia proyectar, reparar, ó construir, segun el estado en que respectivamente se hallaban, los puentes, oblicuo de Vich, de San Quírico de Besora sobre el Ter, de Cabrianas en Artés, de Sabadell sobre el Ripoll, de Llobregat cerca de la Puda, del Diablo cerca de Martorell, y la alcantarilla de la *Canaleta* en el camino de Monistrol á Esparraguera. De la misma manera ha costeado, dirigido ó subvencionado, segun han sido mayores ó menores los recursos de los pueblos, los caminos de Seba á Tona, de Olesa á la Estacion del ferro-carril de Zaragoza, de Monistrol á Esparraguera, los inmediatos al Monasterio de Montserrat, de Cáldes hácia Castelltersol, los inmediatos á la villa de Cardona, de Manlleu á Vich, de Esparraguera á la Puda, de Molins de Rey á Rubí y Serdañola, de Martorell á Igu-

lada , de Manganell á Prats de Llusanés , de Torelló á Vich , de Mataró á Granollers , de Artés hácia Manresa y de Vich á Roda. Tambien ha procedido á la indemnizacion de los propietarios que fueron expropiados , á consecuencia de las obras ejecutadas en el camino de Esparraguera á la Puda y de Olesa á la Estacion , y ha adquirido herramientas y útiles por valor de unos 50,000 rs. á fin de dar impulso á tan esparramadas vias ; pero para tanto movimiento é impulso á obras tan diversas fué necesario concentrar en un solo punto la accion facultativa. Así es que dando nueva forma á la Direccion de caminos vecinales, puesta la Diputacion de concierto con el Gobierno civil de la provincia , nombró un solo Director que, debidamente retribuido, y con el correspondiente personal facultativo subalterno se pusiese al frente de tan vasto ramo que, desarrollado en la suficiente escala, ha de acarrear incalculables beneficios á los pueblos.

Las carreteras provinciales no están á cargo de la Diputacion provincial, aunque su presupuesto se incluya en el general de la provincia. Esto no obstante la Diputacion provincial tiene dos individuos de su seno como miembros de la Junta de carreteras; y en los últimos cuatro años ha sido constantemente consultada, tanto por el Gobierno civil como por dicha Junta, sobre cuantas cuestiones se han considerado de algun interés para las comunicaciones de la provincia. Se ha solicitado su asentimiento á favor del plan general de carreteras de Cataluña ; se ha pedido su parecer, acerca de la propuesta de arbitrios aplicables á la construccion de vias públicas y amortizacion de papel calderilla; se ha deseado su cooperacion , que siempre la ha concedido franca y leal, para el establecimiento de dichos arbitrios; se le han pasado á informe los expedientes, acerca de la conveniencia de terminar la construccion de la carretera de Vich á Ripoll y de dar la última mano á la de Granollers á Llinás por Cardedeu; ha promovido el proyecto de dotar á las carreteras provinciales del correspondiente arbolado que preserve á los viajeros de los rigores del sol en la estacion calorosa , contribuya á la conservacion de la vía , y dé al trayecto una fisonomía mas agradable;

ha facilitado recursos anticipados á la carretera de Vich á Ripoll, ha subvencionado la de Granollers á Llinás y ha cubierto obligaciones que pesaban especialmente sobre las carreteras de Manresa á Cardona y de Sabadell á Tarrasa.

Hay un ferro-carril en Cataluña que no es de interés local sino general: el destinado al transporte de la hulla de San Juan de las Abadesas. Sobre su construccion, la Diputacion provincial elevó á S. M. en 6 de abril de 1859 una exposicion suplicándole se dignase mirar dicho ferro-carril con toda predileccion y tuviese á bien dispensar á sus constructores el lleno de proteccion con que la ley favorece las líneas mas privilegiadas. Invitada la Diputacion con Real órden de 3 de mayo de 1859 para que manifestase la subvencion que la provincia daria para la construccion de las obras, en 21 del propio mes y año expuso que contra sus deseos y contra su decidida voluntad se levantaba una fuerza invencible, cual era, la absoluta carencia de recursos, y que en tal caso no podia hacer otra cosa que rogar fuese subvencionada la vía con fondos del Estado, pues que generales eran las necesidades que estaba llamada á satisfacer y por tanto general la categoría que le correspondia. Estrechada por fin la Diputacion á que la subvencion acordada, en principio, á favor del trayecto de Granollers á Vich, se extendiese á todos los kilómetros de la línea hasta San Juan de las Abadesas, con fecha 12 de julio de 1860 expresó al Gobernador civil de esta provincia, que si á consecuencia de la Real órden de 15 de junio de dicho año habia considerado oportuno indicar cuan útil fuera extender á todos los kilómetros de la línea la subvencion acordada en 23 de mayo anterior para el trayecto de Granollers á Vich, el Gobierno de S. M. en su alta sabiduría no desconoceria sin duda que la cuestion de auxilio se presentaba en toda su grandiosidad y debia ser estudiada y resuelta por parte de la Diputacion de un modo que, haciéndose llevadera para las limitadas fuerzas de la provincia, nada dejase que desear en punto al desarrollo de la riqueza pública y á las garantías, que el Estado pudiese hallarse en caso de exigir de la Empresa constructora y Sociedades mineras: que era fácil que

sucediese que, despues de los compromisos que contrajese la provincia de Barcelona , no fuese secundada por la de Gerona: que tampoco seria extraño que Empresas demasiadamente interesadas tratasen, si no se les iba á la mano, de convertir en provecho propio los sacrificios que se impusiesen al país con la mira y fines del bien general: que de otra parte era demasiado notable la diferencia entre subvencionar el ferro-carril desde Granollers á Vich á auxiliarle hasta el confin de la provincia: que todo este conjunto de circunstancias al paso que hacian creer que la subvencion no se concederia hasta que constase al Gobierno, por medio de todos los datos y estudios del ferro-carril, la conveniencia de darla, é inducian á esperar que en lo posible se adoptaria una línea económica y de corto trayecto, acomodada á las necesidades de un camino de tal clase, colocaban al Cuerpo provincial en el caso de acordar la subvencion del ferro-carril desde Granollers por Vich hasta el confin ó línea divisoria entre esta provincia y la de Gerona, bajo condiciones que, sin prejuzgar la preferencia que pudiesen merecer del Gobierno de S. M. las diferentes líneas que aspirasen, sin ser subvencionadas, llegar á las minas de San Juan, fuesen consideradas como esenciales y de una índole tal, que la falta de cumplimiento de una sola de ellas bastase para anular la subvencion. Las condiciones que la Diputacion acordó, son 1.^a: Que la nueva consignacion de la línea férrea, por cuenta de la provincia, sea, como máximo, de 4,500 duros por kilómetro, en obligaciones del Estado, por todo su valor nominal, iguales á las creadas por la ley de 22 de mayo de 1859, amortizables en 33'38 anualidades de 7 por ciento del capital nominal, por la fórmula de interés compuesto, en lugar de los 6,000 duros por kilómetro acordados para el solo trayecto de Granollers á Vich. 2.^a Que la subvencion provincial se haria efectiva siempre y cuando el Gobierno de S. M. se comprometiese por sí, ó mediante la cooperacion de la provincia de Gerona, á que la construccion del ferro-carril llegaria hasta las minas de carbon de S. Juan de las Abadesas. 3.^a Que el Gobierno de S. M. fijase con la debida anticipacion la tarifa

del camino en cuanto al peaje y transporte , conciliando , con comun ventaja , los intereses del público y de la Empresa explotadora. 4.^a Que el Gobierno de S. M. designase á las Sociedades dueñas de las minas , que tanta utilidad debian reportar de la construccion del ferro-carril , las condiciones de desarrollo á que habian de sujetarse , en punto á la explotacion de las hullas , á fin de satisfacer las necesidades del consumo , en su grande escala , así que el ferro-carril fuese aproximándose y llegase á las cuencas carboníferas. Y 5.^a Que el Gobierno de S. M. fijase tambien , con la debida oportunidad y consultando los respetables intereses que mediaban en el asunto , el precio máximo á que las Sociedades mineras deberian vender las hullas al pié de mina y la cantidad mínima que constantemente habrian de explotar y tener á disposicion del consumo.

En vista de lo manifestado por la Diputacion la Direccion general de obras públicas contestó en 4 de setiembre de dicho año que la subvencion de 4,500 duros , por kilómetro , serviría , en su dia , de tipo para acordar el subsidio que el Estado otorgaria á la línea , pero que el Gobierno no se creia facultado para determinar la manera de explotar las minas de carbon , ni ménos para fijar el precio á que deberian venderse los minerales. Advirtió la propia Direccion general , para satisfaccion del Cuerpo provincial , que la subvencion , en todo caso , no habia de abonarse sino en proporcion del importe de las obras ejecutadas y á una Compañía que se obligase á construir la línea , por completo , hasta San Juan de las Abadesas y garantizase la obligacion con el depósito correspondiente , y por último , con respecto de la tarifa de precios máximos de peaje y transporte , hizo presente que ninguna observacion habia ocurrido á la Diputacion al instruirse el expediente de utilidad pública del camino.

Teniendo la Diputacion en cuenta que la concesion de la via habia de ser objeto de una ley especial , con oficio de 21 de diciembre de 1860 se interesó para que el Gobierno de S. M. sujetase las condiciones impuestas por la provincia , sobre subvencion , á la consideracion de los Cuerpos colegisladores , por

si acordaban dictar, acerca del particular, alguna resolución favorable á los intereses del país.

Exposiciones públicas de ganaderia , agricultura é industria.

Las grandes y públicas exhibiciones de los productos agrícolas, ó industriales, desconocidas de nuestros mayores, son hoy una necesidad de nuestra época. Sin duda las meramente locales, aunque sean nacionales, tienen actualmente ménos importancia que en otros días, pues la magnitud de las universales, periódicamente celebradas en las grandes naciones europeas, no posibles antes de ahora y cuando Europa no estaba surcada de vías férreas, eclipsan el esplendor que aquellas pudieron ostentar en pasados tiempos. Pero así y todo con pretensiones mas modestas, como expresión de los progresos de las fuerzas productoras del país, como espejo en que este se contemple, para mejor conocerse á sí mismo y aperebirse de sus debilidades, de sus defectos, de sus direcciones extraviadas, de los caminos que debe seguir, comparando con la causa de sus triunfos las causas de sus yerros, de su atraso, de la inutilidad de sus esfuerzos en algunos puntos, son necesarias aun las exposiciones locales, y se celebran fuera de España, como para mejor prepararse los productores á concurrir á las exposiciones universales.

Llevada, pues, del convencimiento de su utilidad, la Diputación provincial acordó consignar anualmente la cantidad de 20,000 rs. para que la Junta de agricultura que entónce existía, celebrase exposiciones de ganadería cada tres años. En 1860 inauguráronse estas exposiciones, siendo uno de los vocales de la Diputación provincial, por designación de la misma, miembro del jurado de calificación: y debiendo celebrarse la segunda en 1863, la Junta provincial de agricultura, industria y comercio es regular que remita á la Diputación el programa de los premios para la exposición.

Suele el Instituto Agrícola Catalan de San Isidro celebrar pe

riódicamente reuniones agrícolas en las mas importantes poblaciones de Cataluña; y á la de Manresa tuvo el gusto la Diputación de comisionar, para que la representasen, el Diputado provincial del partido y el de Igualada.

Con el objeto de preparar con tiempo á la provincia para la lucha que ha de abrirse en Madrid, con motivo de la exposicion de productos españoles y de las repúblicas de América, ántes española, aprobó el proyecto de la Sociedad Económica Barcelonesa de amigos del país, para formar una junta provincial preparatoria de la exposicion, á cuyo efecto nombró á dos individuos de su seno que la representasen en aquella.

Mandó á la exposicion de Oporto un Ingeniero industrial para que, á costas de la provincia, estudiase la exposicion, y presentase una memoria facultativa acerca de sus productos, memoria, que ha sido presentada ya al Cuerpo provincial por el comisionado D. Francisco Vila y Llejós, y que ha merecido su aprobacion.

Por último, próxima á abrirse la exposicion universal de Londres, y deseosa la Diputacion provincial de que la agricultura, ganadería é industria saquen todas las ventajas posibles de los inventos y adelantos que aquella ofrezca, ha acordado mandar, con cargo al presupuesto de la provincia, dos Comisionados prácticos que cuiden de la conduccion, buena colocacion y seguro regreso de los efectos expuestos, procedentes de expositores de la provincia, y estén permanentes en el local de la Exposicion para dar cuantos datos y noticias sean necesarios; y tres Comisionados facultativos que, estudiando los objetos expuestos en sus tres ramos de agricultura y ganadería, y ciencias químicas y mecánicas, presenten, cada uno de ellos, una memoria, sobre los inventos y adelantos que crean de utilidad importar y plantear en el país, habiéndoles encomendado que, durante su permanencia en Inglaterra, giren una visita á los pueblos productores, pues que allí, mejor que en la exposicion, podrán descubrir los medios de qué la ciencia se vale para desarrollar las industrias y la agricultura.

A consecuencia de la exposicion industrial, improvisada en

esta ciudad cuando vinieron á honrarla SS. MM. y AA. en el año 1860 , y de que desde entónces la opinion pública reclama unánimemente un palacio para exposiciones agrícolas , pecuarias , industriales y artísticas , la Diputacion acordó auxiliarse de una Comision especial para que con sus conocimientos pudiese llevar á cima un proyecto , tan necesario para la provincia y que está tan en armonía con los hábitos que va adquiriendo nuestra adelantada industria. Presentó dicha Comision sus luminosos trabajos , y en vista de ellos , la Diputacion acordó la construccion de un Palacio para exposiciones , que deberá reunir todos los objetos que la actividad y energía humana produce , ya arrancándolos de las sinuosidades de la tierra , ya contribuyendo á su nacimiento , propagacion y desarrollo , ó ya tomando las primeras materias para que , modificadas ó combinadas , respondan á las necesidades morales y materiales que la civilizacion impone á la presente é impondrá , tal vez con mayor eficacia , á las generaciones futuras. Animada la Diputacion de estas ideas , y creyendo además que todos los diversos ramos de produccion son dignos de consideracion y estima , sentó el principio de que dicho palacio fuese el lazo de union de la agricultura é industria con las bellas artes , para que viviesen allí , como tres hermanas , bajo la sombra de una comun proteccion y con la seguridad de que el adelanto ó acrecentamiento de la una habia de ser precisamente beneficioso á las demás consocias. A fin de que la agricultura correspondiese fielmente á su instituto , concedióle lugar en el palacio de las exposiciones como ganadera , hortícola y forestal ; y porque cada uno de dichos ramos necesita condiciones especiales para la buena colocacion de sus productos , consignó que la ganadería que requiere grandes espacios , en razon de ser tantas las especies de irracionales que el hombre emplea para sus usos y necesidades , se albergase en construcciones rústicas , emplazadas en los jardines ó parques del edificio , que al tiempo que contribuyesen á la belleza é higiene del mismo , tuviesen relacion de analogía con las condiciones naturales de los seres exhibidos , y que las secciones hortícola y forestal dominasen á cielo abier-

to, combinándolas de modo que los productos pudiesen ofrecerse á la vista y estudio de los concurrentes como nacidos en el mismo suelo, á cuyo efecto podrian establecerse invernáculos y ombráculos que mantuviesen á las plantas en estado de lozanía y aparente desarrollo; colocando las máquinas y aperos que facilitan y mejoran los cultivos, en la situacion que les fuese mas propia, segun las condiciones que dominan al tiempo de utilizarse de ellos los labradores.

La industria, por su naturaleza, es la que abarca mayor variedad de objetos, viniendo comprendido dentro de su órbita todo lo que hace el hombre para cambiar, modificar ó combinar primeras materias; así es que siendo múltiples y diferentes los objetos á que debe atender, la Diputacion reconoció que diversos habian de ser sus departamentos ó salas, y diversas tambien sus respectivas condiciones. A este fin designó una seccion para las primeras materias, dividiéndolas por reinos, mineral, vegetal y animal, y permitiendo figurar entre ellas las primeras transformaciones que sufren, para ofrecerlas en el mercado, como género aplicable al uso de determinadas industrias. Destinó una segunda seccion para los aparatos que facilitan el trabajo, siendo de su dominio, desde la máquina de vapor y el telégrafo eléctrico, hasta los aparatos fotográficos; subdividiendo la seccion en partes, segun el distinto oficio que aquellos ejercen, como por ejemplo, aparatos de locomocion terrestre y marítima, máquinas fijas para dar vida á un sistema, aparatos para la transmision, etc. Señaló una tercera seccion, para la exhibicion de todos los objetos en que la industria emplea los metales como primera materia, empezando por el hierro y sus combinaciones y siguiendo los demás que tienen aplicacion en las artes. Previno una cuarta seccion, en que se comprendiesen todos los artefactos que emplean la madera como primera materia, desarrollándose en la misma seccion todas aquellas industrias en que domine constantemente este material. Reservó una quinta seccion, para servir á las industrias que toman la piedra natural ó artificial como objeto de su actividad, figurando, desde la talla de la piedra y la construccion

del ladrillo, hasta la elaboracion de los mármoles y las porcelanas mas delicadas y exquisitas. Abarcó en una sexta seccion los objetos que reconocen, como base, las sustancias animales, desde los objetos de asta, hueso y concha, hasta los de curtidos y peletería, y de lana, pelo y seda: admitiendo otra subdivision, en extremo interesante por su naturaleza y variedad, para los objetos relativos á la fabricacion del hilo, lino y algodón y mezclas. Finalmente no descuidó la Diputacion de designar una octava seccion, que reuniese los productos que, ya por la multiplicidad de sus elementos, ó por la singularidad de su forma, ó complicacion de sus usos, fuesen de difícil clasificacion.

La exposicion industrial, para desarrollarse cual corresponde, debe reunir locales de distintas condiciones. Espacios abiertos, donde puedan agruparse las primeras materias ú objetos que, por su naturaleza, deben resistir la intemperie: locales anchos y despejados, pero cubiertos, situados en el plan terreno, para la colocacion de la gruesa maquinaria: sitios reducidos y elegantes que no contrasten con aquellos artefactos, en que la delicadeza del trabajo y el valor de la materia se emplean como objetos de adorno, lujo ó decoración: y departamento especial para el establecimiento de un vapor, con las transmisiones necesarias, para dar movimiento á las máquinas. Todo esto se necesita, y á todo ha procurado atender la Diputacion.

Consideró esta que las Bellas Artes en el palacio de las exposiciones debian tener tres salas ó locales destinados, uno á la pintura, otro á la escultura, y otro á la arquitectura. Que el que se destinase á la primera, deberia ser de condiciones especiales, atendiendo al tamaño de las obras y á la luz, pues que los lienzos necesitan para su buen efecto óptico un solo foco luminoso, y que los trabajos de escultura y de arquitectura podrian acomodarse perfectamente en espacios corridos, con luz alta pero lateral, y los grabados y proyectos, en galerías muy alumbradas, pero de menores proporciones.

Aparte de las localidades que se destinasen para la estancia de los dependientes, encargados del aseo y vigilancia del edificio

y custodia de las exposiciones , acordó la Diputacion que se dotase el palacio de un gran salon para la distribucion de premios á los expositores; de los correspondientes para rayos, ó aparatos neutralizadores de las corrientes eléctricas; de juegos de bombas para la extincion de incendios, y del suficiente caudal de agua para el servicio de máquinas, limpieza del edificio, abrevadero de los ganados , humedad de los jardines y parques y riego de las tierras de implantacion artificial de objetos de cultivo.

Un proyecto de tan grandiosas proporciones, que tantas ventajas debe proporcionar su realizacion, merece un concienzudo y detenido estudio, acerca del modo de conducirlo á buen término, y la Diputacion, consultando las cuestiones económicas que con el mismo se enlazan y procurando resolverlas de la manera mas satisfactoria, excogitará y sujetará á la aprobacion de la Superioridad los medios ó arbitrios que correspondan al objeto y dejen desahogada á la provincia para cubrir las obligaciones del presupuesto, segun su importancia y órden de preferencia.

Mejoras públicas.

El ensanche de Barcelona, aunque á primera vista de interés local, no ha podido ser indiferente á la Diputacion. Capital Barcelona de la provincia de su nombre y del antiguo Principado, poblacion importantísima por su vecindario y por la vitalidad que en todos ramos encierra, ceñida hasta ayer por un cinto de piedra que se oponia á su desarrollo , la Diputacion provincial debia ver en su ensanche la satisfaccion de la mas preteroria de sus necesidades.

A él habíase mostrado favorable ya en anteriores épocas; pero en 1858 , despues de haber estado representada, por medio de dos de sus individuos, en algunas juntas celebradas en el palacio de la Capitanía General, emitió un razonado dictámen en que, mostrando el reducido espacio á que se veian condenados á vivir los habitantes de Barcelona, comparándolo con el

que necesitan las poblaciones de gran vecindario, para conservar la salud á sus moradores , y haciendo ver el progresivo desarrollo que tenia la capital del Principado, concluia manifestando que eran insuficientes los ante-proyectos de ensanche formados, y que era necesario dar á las construcciones una zona ilimitada para que con ellas pudiesen satisfacerse las presentes y futuras necesidades del vecindario.

Tomó tambien parte la Diputacion, por medio de un vocal de su seno, en las deliberaciones de la Comision consultiva, creada despues por el Ayuntamiento ; y aunque, cuando fué invitada en 1861 por dicha corporacion, para que nombrase dos individuos de su seno que la representasen en la Junta, que iba á crearse para la propuesta de reformas y demás mejoras de que era susceptible el plan de ensanche de Barcelona aprobado por el Gobierno de S. M., se vió en el sensible caso de contestarle que no le era dable nombrar comisionados, lo hizo fundada en que, segun disposiciones superiores, debería algun dia deliberar, en corporacion, acerca del referido ensanche, ó incidentes que el mismo motivase.

Igual importancia que el ensanche de la ciudad, tiene la mejora de su puerto. Careciendo el actual del necesario abrigo para la seguridad de los buques, de fácil entrada para los mismos, del necesario desahogo para las operaciones de carga y descarga, de espaciosos lugares y de grandes almacenes á él contiguos, para el depósito momentáneo ó permanente de géneros, de astilleros, de varaderos, y de cuantas condiciones reclama la importancia de una de las primeras plazas comerciales del Mediterráneo, su mejora y ensanche ha sido una necesidad recientemente atendida; pero ántes de acordarlo así el Gobierno de S. M., tuvo la Diputacion provincial ocasion de solicitarlo y de examinar los planos en union con el distinguido ingeniero, entonces Jefe de la provincia, D. José Rafo, autor de los mismos, quien despues de las explicaciones cumplidas que dió, acerca de las obras, mereció el mas afectuoso pláceme de parte de la Diputacion.

Empresas particulares.

A tenor de lo establecido en el párrafo 6.º del artículo 57 de la ley de 8 de enero de 1845, los Gobernadores de provincia pueden oír el dictámen de las Diputaciones provinciales sobre cualesquier asunto en que lo consideren conveniente. La Diputación provincial ha sido con este motivo frecuentemente consultada, sobre la utilidad de empresas que, si inmediatamente eran de índole privada, podían redundar mas ó ménos próximamente en bien de los intereses comunes. Entre ellas se distinguen la de traida de aguas á Gracia ; la del canal del llano de Barcelona, la del canal de Barcelona, proyectadas para aprovechamiento de fuerza motriz del rio Llobregat y riego del llano de Barcelona las segundas, y las tres para dotarle de aguas potables, que tan escasas son en tan dilatada zona ; y la Diputación provincial ha emitido acerca de todas ellas razonados dictámenes, como cumplia á la confianza, puesta en su imparcialidad y sus luces , á la importancia del objeto , y á la magnitud de los intereses que las empresas representaban.



1862

